



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Defensa ineficaz y su implicancia en la audiencia de control de  
acusación en un distrito judicial, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Sánchez Jiménez, Jeniffer Estefanía (orcid.org/0000-0002-5523-1733)

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## Dedicatoria

*A mis amados padres, Carlos y Yolanda por la comprensión, motivación y apoyo incondicional que siempre me han brindado en el camino para la obtención de mis objetivos y logros.*

*A Jim por ser mi principal soporte y compañero que me motiva para continuar avanzando.*

*Jeniffer.*

## **Agradecimiento**

*A mi asesor, el Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, por su vocación de servicio en la enseñanza y orientación constante para la realización de la presente investigación.*

*A mi asesor temático, el Mg. Luis Alberto Tisnado Solis por su acertada orientación en razón a sus amplios conocimientos y experiencia en Derecho Penal.*

*A Wilder Teatino Ticlio, que, sin su apoyo y aporte académico a lo largo de estos años, no habría sido posible la materialización del presente trabajo.*

*Jeniffer.*

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	10
III. METODOLOGÍA .....	31
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	31
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	31
3.3. Escenario de estudio .....	32
3.4. Participantes .....	32
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	33
3.6. Procedimiento .....	34
3.7. Rigor científico .....	35
3.8. Método de análisis de la información .....	36
3.9. Aspectos éticos .....	37
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	39
V. CONCLUSIONES .....	83
VI. RECOMENDACIONES .....	84
REFERENCIAS .....	85
ANEXOS .....	94

## Índice de tablas

Tabla 1. Análisis de las ejecutorias supremas de las Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema de Justicia	37
Tabla 2. Codificación abierta, axial y selectiva de la guía de entrevista	40
Tabla 3. Triangulación de la guía de análisis documental.	66
Tabla 4. Triangulación de los resultados de la guía de entrevista	69

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022. El tipo de investigación utilizado fue aplicada, de diseño fenomenológico, donde se consideró como escenario de estudio un distrito judicial, teniendo como participantes a jurisconsultos especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal. Las técnicas utilizadas para el recojo de datos fue el análisis de documentos través del análisis de ejecutorias supremas y la entrevista a profundidad. Como instrumentos se empleó la guía de análisis de documentos y la guía de entrevista a profundidad, las cuales fueron validadas por 4 expertos. Los resultados muestran que se vulnera el derecho de defensa por falta de conocimiento y preparación técnica del abogado; cuando se impide realizar observaciones a la acusación o se restringe el ofrecer medios probatorios debido al incumplimiento de requisitos formales, lo cual afecta la igualdad de armas. Se concluyó que la defensa ineficaz tiene una implicancia en la audiencia de control de acusación en el distrito judicial escenario de estudio, debido a que, el abogado defensor evidencia la falta de conocimiento técnico-jurídico necesario para ejercitar los mecanismos legales de forma oportuna y necesaria.

**Palabras clave:** Defensa ineficaz, audiencia de control, igualdad de armas.

## **Abstract**

The objective of this research was to analyze the implications of ineffective defense in the indictment control hearing in a judicial district, 2022. The type of research used was applied, with a phenomenological design, where a judicial district was considered as the study scenario, having as participants legal experts specialized in Criminal Law and Criminal Procedure. The techniques used for data collection were the analysis of documents through the analysis of supreme court rulings and in-depth interviews. The instruments used were the document analysis guide and the in-depth interview guide, which were validated by 4 experts. The results show that the right of defense is violated due to lack of knowledge and technical preparation of the attorney; when he is prevented from making observations to the accusation or is restricted from offering evidence due to non-compliance with formal requirements, which affects equality of arms. It was concluded that ineffective defense has an implication in the indictment control hearing in the judicial district under study, due to the fact that the defense attorney evidences the lack of technical-legal knowledge necessary to exercise the legal mechanisms in a timely and necessary manner.

**Keywords:** Ineffective defense, control hearing, equality of arms.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa a través del inc. 14 del art. 139 de la Carta Magna concordante con el inc. 1 del art. 11 de la DUDH, inc. 3 acápite d del art. 14 del PIDCP y el inc. 2 acápite e del art. 8 de la CADH, se encuentra reconocido como derecho fundamental de la persona. El acusado desde el momento en que se formula la acusación tiene derecho a contar con una defensa eficaz, esto es, a nombrar un defensor –particular o público–, quien desde el momento que asume la defensa técnica debe manejar una estrategia de defensa con el propósito de desvirtuar la pretensión procesal penal, para lo cual, se espera que cuente con el conocimiento técnico-jurídico necesario en dogmática penal y procesal penal, además de las habilidades de argumentación jurídica y técnicas de litigación oral.

Debe tenerse en cuenta que este derecho presenta dos dimensiones: uno material, realizado propiamente por el imputado a través de sus propios actos; otro formal, que recae en el abogado que de manera eficaz y oportuna tiene el deber de asistir al acusado en la protección de sus derechos e interés (Aliyeva, 2021). Es necesario destacar que la función que realiza la defensa técnica es de suma importancia, debido a que coadyuva en gran medida al respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las garantías procesales dentro del proceso penal, en tanto, las estrategias legales que decida ejercer están orientadas a la absolución o condena del acusado.

Para nuestro estudio resulta relevante la Sentencia del 30 de mayo de 1999 emitido por la CIDH en el caso Petruzzi vs. Estado Peruano, la cual concluye que cuando nos encontramos ante la presencia y actuación del defensor por cumplimiento de una mera formalidad, no puede sostenerse que las víctimas han sido asistidas por una defensa eficaz; sino, por el contrario, se ha generado un estado de indefensión. Se advirtió, que los abogados no tuvieron conocimiento de los cargos ni el acceso correspondiente al expediente, de tal manera no reunieron las condiciones mínimas que permitan hacer adecuada su participación. Por tanto, la Corte

señala que el Estado trasgredió la normatividad comprendida en el Art. 8.2.b y 8.2.c de la Convención.

En la misma línea, la Sentencia del 5 de octubre de 2015 emitido por la CIDH (caso Ruana Torres vs. El Salvador) que precisa, para que exista por parte del abogado una infracción al derecho fundamental de la defensa, se requiere la existencia real de una falla manifiesta o una negligencia inexcusable. Por consiguiente, la Corte señala que el Estado trasgredió la normatividad comprendida en el art. 8.2 de la Convención relacionado al art. 1.1.

En este sentido, consideramos que es imperativo que los abogados litigantes actúen con el deber de diligencia para defender y salvaguardar los derechos e intereses los justiciables, ello con la finalidad de evitar que escenarios que generen indefensión del acusado o graves vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Desde hace unos años, en nuestro país se ha evidenciado diversos supuestos de defensa ineficaz que se hacen evidentes en la etapa intermedia, a través de la audiencia de control de acusación. Al respecto, Peña (2006) refiere que la fase intermedia sirve de nexo entre la investigación preparatoria y el juicio con el objetivo de determinar la viabilidad del juzgamiento; mientras que para la contraparte será el cese de la persecución penal.

Al respecto, consideramos preocupante el severo desacierto que ocurre en el sistema judicial al exhibirse propiamente en la audiencia de control de acusación, escenarios de vulneraciones a derechos fundamentales de carácter constitucional, entre otras garantías procesales como el derecho de defensa y el principio de igualdad armas. Esto se produce cuando el JIP pese a advertir que el acusado ha sido asistido por una defensa técnica ineficaz, limita en la misma audiencia que se realice observaciones a la acusación fiscal, bajo el fundamento de que no fueron incorporadas de manera escrita –en su absolución de traslado– dentro del plazo perentorio de 10 días; pero

lo que resulta aún mas grave es la restricción a su derecho de ofrecer pruebas en favor de su defensa.

Por esta razón, en la presente investigación se consideró abordar la realidad problemática que se suscita respecto a la implicancia que tiene la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación, partiendo por indicar que dicho estadio procesal sirve para el saneamiento del proceso a fin de evitar que pasen a juzgamiento casos insignificantes o acusaciones deficientes –por falta de elementos de convicción capaces de demostrar la comisión del evento ilícito y su vinculación con el acusado–, además de establecer la admisión de las pruebas que serán actuadas a nivel de juicio.

La norma procesal penal señala en el art. 349, que el fiscal al emitir su requerimiento acusatorio debe hacerlo acompañado de una concreta fundamentación fáctica y jurídica, además de suficiente actividad probatoria contenida que respalden su acusación, luego se notificará a las partes del proceso para que, en el plazo de diez días, realicen su correspondiente absolución de traslado. Por su parte, la defensa técnica, de acuerdo con el art. 350 inc. 1, podrá cuestionar defectos formales de la acusación, plantear excepciones u otros medios técnicos de defensa que considere necesario, así como solicitar el sobreseimiento del proceso, oponerse a los medios probatorios ofrecidos por fiscal y ofrecer sus propias pruebas. Hasta aquí podemos indicar el cumplimiento del principio de igualdad armas a través del ejercicio real del derecho de defensa (Código Procesal Penal, 2021).

En la práctica judicial se manifiesta la defensa ineficaz ejercida por el abogado cuando pese de haber sido válidamente notificado con el requerimiento acusatorio, no absuelve su traslado dentro del plazo correspondiente; o habiéndolo absuelto por escrito, no observa o fundamenta adecuadamente las cuestiones de su pretensión, dejando en indefensión al acusado para su audiencia de control. Esto se materializa cuando el JIP otorga a cada una de partes la oportunidad de oralizar sus pretensiones y, con ello, la precisión de la pertinencia, conducencia y utilidad

de sus pruebas aportadas. Ante este escenario, resulta evidente la limitación estrictamente formal en la cual se encuentra el acusado para ejercer su derecho de defensa, específicamente, de ofrecer pruebas con el fin de contradecir los hechos que se le acusan. Cabe precisar, que dicha situación coloca al acusado en una posición menos favorable con el Ministerio Público.

Frente a lo anterior, existen diversas posiciones en el marco doctrinal respecto a la posibilidad de oralizar observaciones o postular el ofrecimiento probatorio en la misma audiencia de control de acusación –entiéndase vencido los 10 días para absolver su traslado por escrito–. Así, tenemos a Salinas (2014), quien señala que el ofrecimiento de pruebas debe realizarse en cumplimiento del vencimiento de los plazos conforme a ley, de no hacerlo conlleva a una postulación sorpresiva que afecta la igualdad de armas dentro del proceso. Esto ocurre cuando en la audiencia de control se pretende postular observaciones a la acusación que no fueron incorporadas previamente por escrito, colocando al fiscal en una escasa oportunidad de contradecir.

Contrariamente, partiendo del descubrimiento de la verdad material de los hechos como uno de los fines esenciales proceso penal y una condición necesaria de la decisión adoptada por el juez. Taruffo (2010) señala que ninguna decisión correcta y justa se puede basar en hechos determinados erróneamente, por ello, el ofrecimiento de la prueba es la búsqueda de la verdad material de los hechos debido a que contribuye en gran medida a una adecuada administración de justicia. Se considera que el vencimiento del plazo para la absolución de la acusación, de ninguna manera, puede implicar la vulneración del derecho a la defensa de ofrecer medios probatorios e incluso la afectación de la igualdad procesal.

Al respecto, traemos a relación la Sentencia N° 762/2021 del Tribunal Constitucional, la cual señala que el juez de oficio puede determinar la admisión de pruebas que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos, sin que dicha facultad, pueda sobrepasar los plazos que han sido establecidos por ley. Se reconoce, además, en relación con la finalidad de la

observancia del debido proceso, permitir a las partes producir las pruebas que acrediten su pretensión, como materialización de su derecho de defensa.

En el Perú, a nivel jurisprudencial existen diversos criterios respecto a la oportunidad de observar la acusación formal u ofrecer medios probatorios en la misma audiencia de control de acusación. Por tanto, para nuestro estudio ha resultado relevante el análisis de tres ejecutorias supremas emitidas por las Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema de Justicia, entre las cuales se manifiestan posiciones contradictorias.

La Casación N° 53-2010 Piura, establece que no resulta posible que la defensa técnica en la audiencia de control de acusación realice observaciones sin haber cumplido previamente con presentarlo por escrito, puesto que de hacerlo se estaría afectando la igualdad de armas con cuestionamientos sorpresivos que no garantizan una equidad de condiciones para contradecir a su oponente, además de quebrantar el principio de preclusión. En el mismo orden de ideas, tenemos la Casación N° 247-2018 Ancash, la cual señala que en virtud del por el principio de preclusión, cada actividad o acto procesal debe realizarse en la etapa que según corresponda, por tanto, no resulta posible dar por aceptado cuestiones que sean producidas fuera del cauce o momento procesal oportuno.

No obstante, se tiene una posición emitida por el propio Tribunal Supremo que difiere de las anteriores, pues determina que el principio de preclusión puede verse flexibilizado cuando nos encontramos frente a una defensa ineficaz. Así, la Casación N° 864-2016 del Santa, señala que el juez durante la audiencia de control de acusación debe advertir a las partes procesales cuando no se ejerza una función adecuada y mínima del derecho de defensa; sin perjuicio de suspender su sesión, a efectos de no incurrir en acciones que generen indefensión del acusado que, en adelante, pueda viciar la nulidad de las etapas posteriores. Dicho de otro modo, si el juez observa que el derecho de defensa no está siendo ejercido de manera real y efectiva, de manera inmediata debe intervenir para resolver aquellos obstáculos que

imposibiliten dar cumplimiento a la igualdad de armas entre las partes intervinientes en la audiencia de control de acusación, ello al amparo del art. I inc. 3 del TP del CPP, que prescribe que los sujetos dentro del proceso intervendrán en igualdad de condiciones y oportunidad para ejercer sus derechos y facultades previstos en la normatividad constitucional y procesal penal. Este último criterio jurisprudencial nos llevó a establecer que el formalismo vencible no debe prevalecer sobre el derecho a la defensa, al ser este un derecho fundamental.

Se debe reconocer que el sistema procesal peruano ha asumido un modelo acusatorio garantista de tendencia adversarial, el cual requiere que sea el juez quien ejerza la función de garantizar en todo el procedimiento penal el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes del proceso, al igual del derecho de acusación representado por el fiscal. Al respecto, Carnelutti (1961) refiere que la exigencia de igualdad de armas entre órgano acusador y la defensa, deriva del principio de acusación, el cual equilibra el proceso penal.

En consecuencia, se espera que su abogado sea diligente en cuanto los medios técnicos de defensa que utilice como estrategia legal para realizar observaciones a la acusación fiscal, así como también en la recopilación de los elementos de convicción para hacer prevalecer los intereses del acusado a través de la contradicción en el ofrecimiento u oposición de los medios probatorios en la audiencia de control de acusación, esto con el objetivo de lograr la realización de un juicio justo, al presentarse las partes adversas en igualdad de condiciones en la sustentación de sus pretensiones ante el juez.

Por consiguiente, permitir la oportunidad de formular observaciones o cuestionamientos a la acusación, al igual que ofrecer medios probatorios en la misma audiencia de control, en modo alguno, genera un acto sorpresivo para el fiscal, debido a que este es conocedor de cada uno de los extremos de la acusación, por tal motivo, no se afectaría el principio de igualdad de armas; sino, se estaría garantizando la primacía del principio de oralidad sobre la forma escrita. Debe tenerse en cuenta, además, que el Ministerio

Público se encuentra en la posición de poder absolver cualquier cuestionamiento que se realice a la acusación, puesto que ha sido dirigida la etapa de investigación preparatoria y cuenta con todo el espacio temporal para conocer cada fundamento de su acusación.

Entre las diversas causas que dan lugar a nuestra problemática, se identificaron notorias cuestiones como resultado de una defensa ineficaz: a) Es posible que el abogado que ha absuelto por escrito el traslado de la acusación pero no ha formulado contradicción u oposición, pueda realizar una argumentación sólida en la audiencia de control de acusación; b) Ante la designación de nuevo abogado posteriormente al vencimiento del plazo para absolver el traslado de la acusación, podrá ofrecer pruebas en la misma audiencia de control de acusación; c) La desestimación de observaciones planteadas por la defensa en la audiencia de control –que no fueron presentadas por escrito–, posibilita que el acusado vaya a juzgamiento sin contar con medios de prueba que puedan respaldar su defensa.

De acuerdo con la legalidad procesal del plazo y el principio de preclusión, no correspondería poder realizar cualquiera de las cuestiones antes señaladas, por lo cual, la realidad problemática esbozada se orientó en la necesidad de permitir la oportunidad de realizar observaciones a la acusación fiscal y postular el ofrecimiento probatorio al momento de la realización de la audiencia de control en aras de que se garantice el derecho a una defensa eficaz del acusado, así como también evitar el resultado resoluciones judiciales carentes de justicia.

Ante esta problemática, se hace el enunciado del problema de investigación con la siguiente interrogante: ¿De qué manera la defensa ineficaz tiene implicancia en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022? Además, se plantearon como problemas específicos: ¿Cuál es la implicancia de no observar la acusación formal en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022? ¿Cuál es la implicancia de no realizar ofrecimiento de medios probatorios dentro del plazo de 10 días para su evaluación respectiva en la audiencia de control en un distrito

judicial, 2022? ¿Cuál es el marco jurisprudencial sobre criterios discrepantes respecto a la posibilidad de plantear oralmente en la audiencia de control observaciones a la acusación u ofrecer medios probatorios ante la existencia de una defensa ineficaz?

Como parte de este trabajo de investigación, se encontró la justificación en los criterios: Por su conveniencia, toda vez que posibilitó el análisis e interpretación de la defensa ineficaz y su implicancia en la audiencia de control de acusación en un contexto judicial. De acuerdo con su relevancia social, debido a que benefició a los especialistas en derecho penal y procesal penal y a la sociedad, en razón que mientras se permita el desarrollo del derecho de defensa con inclinación al debido proceso, se hará una sociedad más justa. Asimismo, por su valor teórico, ya que, si bien existe material bibliográfico relacionado con las categorías de esta investigación, también es cierto que no existe una extensa bibliografía científica –especialmente actualizada– respecto a la observación formal u ofrecimiento de medios probatorios en la misma audiencia de control cuando estas no fueron presentadas por escrito dentro del plazo de ley, por lo tanto, nuestra investigación contribuyó a proporcionar información relevante que sirvió para crear un argumento que permita el conveniente debate sobre los datos obtenidos. De igual forma, por sus implicancias prácticas, debido a que los resultados obtenidos ayudaron a mejorar la comprensión de la imperiosa necesidad de un adecuado ejercicio de defensa eficaz por parte del abogado en la audiencia de control de acusación a fin de garantizar la igualdad de armas, dando lugar a la emisión de sentencias justas. Por su justificación metodológica, los resultados obtenidos sirvieron para la formación de conocimientos relevantes que permitan analizar la implicancia que tiene la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación; además, fue un antecedente para otros académicos con interés en el tema de estudio, permitiendo contribuciones investigativas a la comunidad científica del derecho. Finalmente, este estudio fue viable en cuanto a la investigación, porque se tuvo acceso a fuentes de información primarias y secundarias suficientes para lograr los objetivos, así también se contó con los recursos y

bienes previstos en el planeamiento de la investigación, los cuales posibilitaron su correcta ejecución.

Por último, este trabajo de investigación estuvo motivado por los objetivos orientados a explicar un problema y encontrar un análisis científico al tema que se estudió. En tal sentido, se propuso como objetivo general: Analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022. En cuanto a los objetivos específicos, tenemos: Analizar la implicancia de no observar la acusación formal en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022. Analizar la implicancia de no realizar ofrecimiento de medios probatorios dentro del plazo de 10 días para su evaluación respectiva en la audiencia de control en un distrito judicial, 2022. Analizar el marco jurisprudencial sobre criterios discrepantes respecto a la posibilidad de plantear oralmente en la audiencia de control observaciones a la acusación u ofrecer medios probatorios ante la existencia de una defensa ineficaz.

## II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes obtenidos internacionalmente, después de una minuciosa búsqueda encontramos trabajos de investigación destacados en relación con la defensa ineficaz, empero, no todos gozan de actualidad, fueron tomados dada su relevancia para mostrar evidencias del estado del arte respecto al tema. Caso similar se observó en cuanto a los alcances teóricos, que, pese a no ser actuales en su totalidad, han sido pertinentes para la profundización teórica acerca de las categorías y subcategorías.

El estudio realizado por Gómez et. al (2018), orientado en el análisis del derecho a la defensa desde su vinculación como una garantía procesal, concluyó que el derecho de defensa al configurarse como elemento esencial del debido proceso garantiza dentro del sistema penal acusatorio el cumplimiento de derechos fundamentales inherentes a un Estado social y democrático de derecho.

Otros autores Mendieta y Jaramillo (2015) en su estudio señalaron que el sistema penal se ampara en el principio de igualdad de armas para garantizar la mismas oportunidades e intervención equitativa entre el imputado y el acusador. Además, de concluir que cuando existe factores que imposibilitan la materialización de una defensa eficaz dentro del proceso penal, genera un impacto trascendental con la presunción de inocencia.

El articulista Rodríguez (2018) señala a la defensa penal eficaz como elemento esencial susceptible de garantizar el debido proceso, por tanto, el ejercicio deficiente, poco técnico e inoportuno del abogado, resulta ser indicativo de aparente vulneración al derecho de defensa. Además de destacar como grave falencia en el sistema de justicia, aquellos casos donde se ha incurrido soezmente en vulneraciones del derecho al defensa generado por el propio juzgador, cuando se espera que sea este último quien anteponga el cumplimiento de las garantías procesales.

Ahora bien, en relación con la audiencia de control de acusación, los autores Delgadillo y Martínez (2015) en su estudio con enfoque cualitativo de aplicabilidad teórica, describieron y explicaron que el abogado en la etapa intermedia realiza una participación pasiva al momento de dejar a criterio del juez la admisibilidad de la acusación y su respectiva actuación de pruebas, sin haber realizado peticiones de inadmisibilidad. Concluyendo que dicha situación evidencia una afectación al derecho de defensa del acusado.

Adicionalmente, un articulista (Martín, 2018) señaló que el defensor debe contar con aptitudes que le permitan desplegar acciones necesarias que permitan al acusado controvertir las pruebas, pero, además, aportar medios de defensa destinados a desvirtuar la imputación realizada en su contra. Se destaca que es el juez quien tiene la posibilidad de advertir de los errores que se presenten en el desarrollo de la audiencia o de identificar las deficiencias que se cometa en el ejercicio de la defensa a fin de evitar posteriormente la nulidad del proceso penal.

Además, Llanes (2016) en su artículo científico sobre las funciones y disfunciones de la etapa intermedia del procedimiento penal, desde la praxis judicial los operadores en contraste con la normativa legal vigente. Concluye que las disfunciones creadas por una actividad procesal defectuosa en audiencia generan desviaciones de los principios político-procesales que rigen el actual modelo de confrontación, lo que se tradujo en desviaciones y fallas en su aplicación. La situación es alarmante en el ámbito académico y de conformidad con la ley, por tanto, se exhorta a los operadores a reorientar los cursos y corregir errores de manera integral de normas prescritas en el Código Procesal Penal.

Finalmente, otro articulista, Rodríguez (2015) señaló que la normatividad chilena no contempla para la etapa intermedia del proceso penal ordinario, un control procesal adecuado para la ejecución de la acción penal legalmente exigida. Se concluye que dicha problemática conduce a la posibilidad en ejerciendo discrecionalidad del fiscal, poder abandonar la

acusación, revirtiendo así la decisión primigenia del modelo de la regla discrecional a la regla obligatoria.

En el ámbito nacional Ordoñez (2021) en su estudio concluyó que la participación meramente formal del defensor en la audiencia de control sin desplegar una mínima actuación técnica genera indefensión al acusado. Destacándose como indicativos de afectación al derecho de defensa, la carencia de mínima actividad al momento de probar su pretensión y la escasa dialéctica jurídica.

Otro investigador, Nicho (2021) señaló que el ejercicio de actuación del abogado en el proceso penal debe estar orientado a preparar de manera diligente el diseño de estrategia de defensa que permita garantizar los derechos e interés del acusado en la audiencia de control y, no solo al análisis del aspecto jurídico del contradictorio. Ello en medida que le sea permitido cuestionar las pruebas ofrecidas por el fiscal a fin de desdeñar su valor y argumentar la falta de consistencia del requerimiento acusatorio.

La investigación de Ulloa (2020) concluye que la intervención deficiente del defensor genera estado de indefensión en el acusado, situación que incide de manera negativa en los posteriores actos procesales. Además, se destaca como indicador mayor de una defensa ineficaz, la falta de experticia para la formulación de estrategia a través de interposición de medios técnicos de defensa acorde a las circunstancias del caso.

El autor Andía (2013) en su tesis referenciada concluyó respecto al control jurisdiccional de la acusación, que el juez durante audiencia no realiza un correcto control formal de la acusación, debido que pese de evidenciarse insuficiencia de elementos que sustenten la comisión del hecho ilícito o la vinculación con el mismo, el juzgador omite pronunciarse sobre estas deficiencias, permitiendo que vayan a juicio, causas que no poseen sustento ni consistencia. Situación que convierte a etapa intermedia en estadio de mero trámite.

Finalmente, Jamanca (2017) en su investigación de tipo empírico-dogmático identificó dentro de los alcances y límites que se suscitan entorno a la función jurisdiccional de control de la acusación, que el problema de mayor incidencia que se presenta en el requerimiento fiscal de acusación obedece al carácter cognitivo y logístico, que deviene en acusaciones inconsistentes en la etapa intermedia.

En el ámbito local, se destacaron algunas pesquisas similares a la presente investigación. Así, tenemos a los especialistas Cárdenas et al. (2018) en cuyo informe de investigación desarrollado en la ciudad de Trujillo, señalaron que la audiencia de control de la etapa intermedia garantiza que la determinación del juez –a cargo de someter a juzgamiento al acusado– no sea arbitraria sino que sirva para preservar la igualdad procesal entre las partes intervinientes, puesto que el objetivo de dicha etapa procesal radica en evitar que llegue al juicio oral casos insustanciales con acusaciones carentes de solidez.

Los autores Fernández y Gutiérrez (2012) concluyeron que el nuevo sistema procesal penal impone al abogado a mantener una actitud proactiva y diligente en el ejercicio y desarrollo de su función, debido a que su actuación está orientada a contribuir en el correcto cumplimiento del derecho de defensa como garantía procesal relacionada al debido proceso para una correcta administración de justicia.

Por último, el Bravo (2021) en su estudio de teoría fundamentada, concluyó que el principio igualdad de armas y el principio de preclusión se encuentran vinculados al mantener la misma naturaleza como preceptos de que perfeccionan una relación de complementariedad. Adicionalmente, destaca que la igualdad de armas interviene para optimizar la igualdad material entre el fiscal y el acusado en la audiencia respectiva con la finalidad de que ninguno se encuentre en una posición de desventaja o desigualdad procesal que favorezca a una de las partes.

A continuación, se informan los sustentos teóricos y enfoques conceptuales de las categorías y subcategorías estudiadas, teniendo como fundamento teórico de defensa ineficaz, la teoría de los derechos fundamentales: como una teoría integrativa que engloba la teorización sobre los derechos humanos, bajo el fundamento de que toda teoría contribuye a la interpretación de los derechos fundamentales (Alexy, 1993). Al respecto, se distingue cinco teorías: liberal o del Estado de derecho; democrático-funcional; institucional; axiológica y del Estado social de los derechos fundamentales (Bockenforde, 1974). Esta teoría resulta relevante para nuestra investigación, debido a que, en el Estado social y democrático, los derechos de carácter constitucional sirven para hacer frente al Estado ante actuaciones arbitrarias, con el propósito de salvaguardar la libertad individual, desde dos dimensiones. Desde un ámbito subjetivo, los derechos fundamentales protegen a la persona de intervenciones injustificadas por parte del Estado y de terceros, además de facultarlo a exigir la eficacia plena de sus derechos a favor de su defensa; mientras que, desde un ámbito objetivo, dichos derechos son elementos legitimadores y constitutivos del ordenamiento jurídico que estructura el Estado constitucional y la sociedad democrática.

Otro sustento teórico radica en la garantía constitucional del debido proceso: entendida como directriz que establece los límites del Estado frente al poder punitivo, toda vez que reconoce los derechos fundamentales y garantías procesales en un Estado democrático (Castro, 2009). De otra manera, Granara (2003) señala que el debido proceso no solo garantiza la participación procesal de quienes resultan acusados, sino también las garantías esenciales que permitan el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el proceso penal. El fundamento del debido proceso resulta relevante para nuestra investigación dado su carácter imprescriptible como derecho fundamental, a través del cual se permite al acusado hacer frente al sistema penal mediante el ejercicio de su derecho de contradicción en igualdad de armas.

Dentro de los enfoques conceptuales tenemos que la defensa ineficaz se

manifiesta cuando existe vulneración de los derechos fundamentales consagrados a nivel internacional como derechos humanos, los cuales amparan a que toda persona imputada de un delito, tenga derecho a una legítima defensa en caso de no contar con los medios suficientes para pagar un abogado. En este supuesto, el Estado le asignará un defensor público a fin de que pueda ser asistido jurídicamente (Martínez, 2011).

Para Murillo (2020), la defensa ineficaz sucede por la carencia de idoneidad, diligencia y participación activa del abogado, lo cual genera indefensión en el acusado y la vulneración de su derecho a contar con una defensa eficaz como garantía de un proceso penal válido. Este escenario se presenta cuando el abogado no cumple su función de recabar y ni ofrecer medios de prueba para ofrecerlos como elementos de descargo a favor de su cliente; o cuando simplemente no se opone o cuestiona las pruebas de cargo que sustentan su imputación.

Ahora bien, resulta pertinente desarrollar cuándo nos encontramos ante una defensa ineficaz, al respecto señalamos tres factores: a) El no garantizar la legalidad del proceso, esto se manifiesta cuando se niega el ofrecimiento probatorio que imposibilita el desarrollo del derecho de defensa y deja al juez la responsabilidad de la condena; b) El no efectuar el debido control para que se produzcan las pruebas que se presentarán en los cargos, esto se evidencia cuando existe falta de control respecto a la prueba y su apreciación, es decir, la no valoración de los elementos que sirvan para probar la inocencia o culpabilidad del acusado; c) No hacer presentación crítica justificable sobre las atestiguaciones de exculpación (Martínez, 2011).

En el mismo orden de ideas, mediante el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, el Tribunal Supremo determinó seis supuestos de una defensa ineficaz, siendo los siguientes: a) Mínima actividad probatoria; b) Inactividad argumentativa a favor del acusado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico; d) abandono de la defensa; e) falta de interposición de recursos y su indebida fundamentación.

Al respecto, el jurista Cafferata (2000) menciona que la sola presencia del abogado es insuficiente *per se* para procurar la garantía de la igualdad de condiciones dentro del proceso penal, en razón que ello únicamente otorga una posibilidad formal de igualdad. Se requiere para un equilibrio entre las partes, la existencia de una actividad diligente y eficaz del abogado; por el contrario, si no existe defensa eficaz nos encontramos ante un abandono implícito de la defensa, lo cual generará posteriormente la sustitución de letrado e incluso, en algunos casos, la nulidad de los actos procesales efectuados en evidente vulneración del derecho a la defensa.

De igual manera, Jauchen (2005) precia que no es suficiente que se designe al acusado la oportunidad de elegir un defensor de confianza, sino, se requiere que la defensa despliegue de manera minuciosa y razonable los esfuerzos necesarios que sirvan para garantizar el ejercicio real del derecho de defensa, esto es posible mediante las acciones de refutar los medios y órganos de prueba que fundamenta el cargo de imputación penal.

En este sentido, el derecho de defensa considerado como garantía constitucional, sirve a las personas que tienen un interés directo en las disposiciones judiciales para comparecer ante el Ministerio Público mediante diligencias con la finalidad de tutelar efectivamente sus derechos e intereses (Salas, 2013; Cito, 2020). Debe destacarse que el derecho de defensa para las partes procesales resulta ser de gran importancia debido que permite encontrar el dominio de su participación mediante la comunicación del sistema jurídico y su respectivo funcionamiento (Rea, 2019).

Lo anterior, da razón a la existencia de defensores que son conocedores de las leyes y destrezas en el campo de la litigación legal que les permite proteger los intereses de sus representados (Linares, 2021). Para Ulloa (2020) el adecuado ejercicio del derecho de defensa depende de la actuación que realice el abogado. Por lo tanto, resulta lógico que el desempeño razonable de su función protege la defensa de su patrocinado, incluso si no gana el proceso. Por otra parte, Żylińska (2021) señaló que, si un abogado comete un error o no demuestra dominio legal en el proceso,

puede perjudicar los intereses del acusado.

A nivel internacional, mediante la Sentencia de 23 de junio del 2005 expedido por la CIDH (caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú), se establece que el derecho a la defensa no se perfecciona con mera participación del letrado en la actuación policial o judicial, sino que, se hace necesario una participación eficaz en el ejercicio real de la defensa. En el mismo sentido, tenemos la Sentencia de 7 de setiembre del 2004 (caso Tibi Vs Ecuador), la cual determina que el nombramiento meramente formal no garantiza el cumplimiento efectivo del derecho a la defensa.

En el Perú, el Tribunal Constitucional estableció en diversas sentencias, siendo una de ellas el Expediente N° 0582-2006- PA/TC y Expediente N° 5175-2007-HC/TC, que el derecho a no quedar en estado de indefensión se vulnera cuando se impide al titular del derecho a utilizar medios técnicos apropiados para la materialización de su defensa, no obstante, se precisa que no toda la imposibilidad de ejercer estos medios conduce a un estado de desprotección, pues será constitucionalmente relevante cuando los actos abusivos y arbitrarios se produzcan ante supuestos realizados por los operadores jurídicos. Este escenario se evidencia cuando se impide injustamente al justiciable hacer valer sus legítimos derechos.

En el mismo sentido, a través de la Casación N° 864-2016 Del Santa, la Corte Suprema de la República, establece que el derecho a la defensa presenta dos ámbitos, como garantía constitucional, prohíbe el uso arbitrario de la coerción penal y garantiza que la persona investigada tenga la oportunidad de argumentar razonablemente y contradecir los cargos que se le imputan a través del ejercicio de su derecho a probar; mientras que, como derecho subjetivo, es irrenunciable e inalienable, siendo manifestación de la libertad del individuo.

No obstante, también se indica que la indefensión no solo se produce cuando las partes se encuentran privadas de manera irrazonable y desproporcionada para reclamar sus derechos o cuando se antepone a una de

las partes ante una posición prevalente, sino también, se suscita cuando el justiciable no cuenta con una defensa técnica que sea eficaz. Esto se evidencia con la falta de conocimientos jurídicos por parte del abogado en la etapa respectiva, por tanto, resulta importante contar con un abogado conocedor de las normativas procesales y, consecuentemente, de su estrategia de defensa o teoría del caso.

Por último, respecto al deber de diligencia del abogado, Garrido (2010) señala que el abogado es considerado un actor principal dentro del ámbito jurídico debido a que desempeña una labor fundamental en la administración de justicia, toda vez que resuelve y gestiona los conflictos de importancia para el individuo en el caso concreto, y asimismo para la sociedad (Feng, 2009).

Para Villas (1972) el deber de diligencia recae en el deber ser del abogado, puesto se otorga el manejo de las causas que se le encomiendan en virtud de la confiabilidad. Este deber de diligencia también ha sido definido a través del art. 25° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, como aquel deber que debe mantener el abogado hacia su patrocinado a efectos de brindarle sus servicios con eficiencia y empeño, capaces de hacer prevalecer los derechos de su representado.

Con respecto a la segunda categoría sobre la audiencia de control de acusación, se ha considerado las siguientes teorías. la teoría general del proceso: que comprende el estudio de conceptos, principios e instituciones comunes a los diversos campos que rigen el proceso en su estructura y desarrollo, expresados o implícitos en el derecho procesal, la cual tiene como objeto estudio: a) la acción, relacionado al derecho procesal subjetivo que tiene toda persona que solicita la intervención del juez para resolver la controversia; b) la jurisdicción, como función del Estado para resolver controversias; c) el proceso, como un conjunto de actos realizados para resolver una controversia (Ovalle, 1991). Esta teoría resulta relevante para nuestra investigación, debido a que los principios básicos y garantías fundamentales como el debido proceso, específicamente, el derecho de

defensa y la igualdad de armas, deben cumplirse y respetarse en el desarrollo de la audiencia de control por parte del JIP al momento de resolver las cuestiones formuladas, sin que ello conlleve a un estado de indefensión de la contraparte.

Así también, tenemos la teoría de imputación objetiva: que mantiene la compleja labor de determinar la relevancia jurídico-penal de una conducta. Este instituto desarrolla la teoría del tipo a partir de la atribución de una imputación objetiva desde los siguientes ámbitos (Agudelo, 2021): a) si el resultado es producto del mismo peligro y, b) si la acción crea un peligro jurídicamente desaprobado. Por lo tanto, la imputación objetiva determina cuando un suceso lesivo puede ser atribuido a una persona como una obra suya, o cuándo se le puede atribuir a un tercero o simplemente se ha tratado de un caso infortunio (Mejía, 2018). Esta teoría resulta relevante para nuestra investigación, debido a que, se requiere que la acusación cuente con una concreta adecuación de tipicidad objetiva y subjetiva sobre los hechos que se imputan a fin de poder acreditar en la audiencia de control de acusación, si existe suficiencia de elementos de convicción capaces de demostrar en el juicio, la responsabilidad del acusado y su vinculación con la comisión del evento delictivo.

Otra teoría destacada es la teoría del caso: que sirve de herramienta para que el hecho tenga repercusión necesaria en el proceso penal, debido a que se requiere un pensamiento lógico jurídico al momento de argumentar oralmente las pretensiones procesales que tiene una persona (Frydrych, 2020; Kouzeli et al. 2020). Esta teoría es el enfoque metodológico que debe tomar cada parte desde el primer momento en que toma conocimiento del hecho, para dar una dirección al asunto, a la norma jurídica, sea este material o procesal, así como el elemento de prueba que se ha recabado (Benavente, 2011). Al respecto, Scisizzi y Ladner (s.f.), señalan que la teoría del caso sirve como plan estratégico y enfoque de la evidencia para el abogado a fin de materializar una defensa eficaz, de manera tal, si no es conocedor en materia de derecho penal y, en consecuencia, carece conocimientos jurídicos propios en materia procesal que le permita estar capacitado

regularmente en la argumentación oral, no podrá probar sustentar de manera adecuada y de forma satisfactoria la teoría del caso y, persuadir al juzgador sobre la preeminencia de su proposición sobre la del fiscal. Esta teoría se relaciona con nuestro de estudio debido a que desde la perspectiva de la defensa es un faro que le permite al abogado un dominio propositivo desde la etapa intermedia para desarrollar estrategias flexibles que aseguren el derecho de defensa con una igualdad de condiciones en la siguiente etapa del juicio oral.

Por último, tenemos el principio de imputación necesaria: como garantía procesal de carácter constitucional que se encuentra ligado a la legalidad y el derecho a la defensa del acusado (Cheliotis et al. 2019), los cuales deben ser respetados cautelosamente por el Ministerio Público, puesto que se considera que la imputación es uno de los requisitos esenciales para dirigir el objeto de la investigación, por tanto, los hechos materia de imputación deben ser detallados de manera expresa, precisa y clara. Este principio se relaciona con nuestro estudio debido a que el derecho de defensa permite conocer al acusado cuáles son los fundamentos en los que recae su imputación a fin de que en la audiencia de control de acusación se pueda hacer uso de las técnicas de defensa pertinentes para diseñar su estrategia, al amparo del principio de igualdad procesal y el contradictorio.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta algunas nociones previstas sobre la etapa intermedia para posteriormente desarrollar los enfoques conceptuales de esta categoría. Se destaca a Oré (2016) quien señala que la etapa intermedia consiste en una serie de actuaciones tendientes a verificar si la investigación fue suficiente, además de presentarse como presupuesto necesario para proceder al juicio o disponer el sobreseimiento del proceso. En la doctrina nacional existe consenso respecto a que la etapa intermedia se inicia cuando se ha concluido la investigación preparatoria y se finaliza con la emisión de la resolución de auto que ordena el enjuiciamiento o sobreseimiento del proceso.

Por su parte, Del Río (2010) indica que esta etapa procesal tiene el

objetivo de racionalizar los recursos del Estado para contribuir con el principio de celeridad, así como también evitar juicios inútiles, no solo para proteger los derechos de los imputados sino también como elemento importante del proceso para descongestionar, fortalecer y agilizar los recursos.

El art. 350 del CPP señala como función esencial de la etapa intermedia, la preparación adecuada del juicio. Sin embargo, cabe señalar como otras funciones, lo siguiente: a) controlar la acusación, se determina si existe suficiencia de la acusación, aquí las partes del proceso pueden solicitar el sobreseimiento; b) cuestionar la reparación civil; c) preparar el material probatorio para su actuación en el juicio; d) depurar el procedimiento, orientado a resolver si concurre o no los presupuestos procesales, plantear excepciones, cuestiones previas y prejudiciales (Sánchez y Giarao, 2010).

Como características que se destacan en esta etapa procesal, tenemos: a) jurisdiccional, porque el JIP habiendo escuchado el contradictorio podrá determinar la existencia de elementos suficientes para pasar a juicio; b) funcional, debido a que el juez podrá decidir –posteriormente al debate– sobre el sobreseimiento, asimismo, se realiza el control formal y sustancial de la acusación, se aportarán las pruebas correspondientes, se resuelven medios técnicos de defensa, procede la actuación de prueba anticipada, además de aprobar convenciones probatorias que fueran necesarias y finalmente resolver las cuestiones requeridas; c) primordialmente oral, si bien los requerimientos y pretensiones, así como su absolución se presentan por escrito, en la audiencia se expondrá su contenido, siendo debatidos oralmente para luego el juez dar a conocer su decisión en la misma audiencia; d) controla los resultados de la investigación preparatoria, el JIP debe decidir si los hechos investigados merecen ser materia de juzgamiento (Salinas, 2014).

Respecto a los enfoques conceptuales, la audiencia de control de acusación es aquella etapa procesal donde resulta posible discutir y oponerse a los fundamentos que resultan ser materia de acusación fiscal,

además, de determinar la legalidad de la prueba y la posibilidad de una vulneración de derechos fundamentales del acusado (Neyra, 2010).

Otro aspecto importante de destacar, es que por regla general la audiencia de control de la acusación no puede transformarse en un juicio anticipado, no obstante, aun cuando no es un escenario de actuación probatoria – excepto de que exista prueba anticipada–, se permite acreditar los medios técnicos de defensa a través de prueba documental que debe generar convencimiento a nivel de certeza en el juzgador (San Martín, 2006).

La audiencia de control de acusación como actividad procesal permite al acusado observar el requerimiento acusatorio u oponerse a medios de prueba, además de solicitar la expedición de una sentencia absolutoria de carácter anticipada o permitir la aceptación de los cargos con la finalidad de que el proceso concluya sustentado en un criterio de oportunidad (Cubas, 2017).

Para la instalación de la audiencia de control se requiere de la presencia del fiscal y el defensor del acusado, será el JIP quien otorgue la palabra por un tiempo determinado y en el orden respectivo las partes procesales debatirán la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba ofrecida y la admisibilidad de las cuestiones planteadas. De presentarse defectos en la acusación se requiere un nuevo análisis, para lo cual en la misma audiencia de control se ordenará su devolución y suspenderá la audiencia por un periodo de cinco días, luego será reanudaré. En los demás casos, el fiscal, –previo escrito– podrá aclarar, modificar o integrar la acusación siempre que no sea de contenido sustancial; por su parte, el JIP en el mismo acto correrá traslado a partes concurrentes para su correspondiente absolución, la cual será de manera inmediata.

Atendiendo a que la pretensión punitiva del Ministerio Público persigue la imposición de una pena –que implica un peligro real para la libertad individual de una persona que se presume inocente–, resulta importante que la labor de control judicial deba ser mucho más estricta (Ibérico, 2017).

Es así como, en la audiencia de control de acusación de acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, se realizan dos controles: uno sustancial y otro formal, es aquí donde se determina qué pruebas deducidas serán admitidas siempre que sean pertinentes, conducentes, útiles y cumplan con la legalidad que requiere todo proceso. Esto implica de cierto modo que nos encontramos ante una etapa que sirve de filtro para sanear el proceso respecto a cuestiones sustanciales e incidentes de forma con el propósito que la causa vaya encaminada hacia la etapa de juicio oral. (Neyra, 2010).

El control formal de la acusación implica verificar el cumplimiento de las formalidades correspondientes, dentro de los cuales tenemos: a) El cumplimiento estricto del principio de imputación necesaria, el fiscal no puede señalar que las circunstancias de modo, forma, tiempo y espacio serán determinadas en el juicio, ellas deben estar descritas en el acto postulatorio; b) Se debe contar una debida motivación de la acusación, esto implica que debe ser elaborada de manera clara y coherente, no puede ser contradictoria; c) Debe existir congruencia fáctica y subjetiva entre la acusación y la disposición fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria (Ibérico, 2017).

Por su parte, el control sustancial procede una vez que se haya subsanado los defectos de forma y declarado saneado la acusación fiscal en cuanto a la admisibilidad, esto es, determina si la causa requerida por el órgano acusador amerita o no, un auto de enjuiciamiento o el auto de sobreseimiento. Al respecto, Del Río (2018) sostiene que, en dicho control, el juez fiscaliza la naturaleza de la procedencia, así como la razón mediante la cual se efectúa la petición de la condena, vale decir, el principio de raciocinio de los factores inherentes a la petición procesal, de tal manera que esta forma de control conduzca al desarrollo de una resolución dada con anticipación sin inexistencia de un debate de antemano.

Por último, una vez realizado ambos controles, el JIP realiza el control probatorio sobre la admisión de los medios de prueba propuestos por el

Ministerio Público y el acusado –al momento de observar su traslado– o luego de que el mismo haya sido objeto de subsanación por parte del fiscal. Debe tenerse en cuenta que la totalidad de los medios probatorios que ofrecen las partes deben tener como sustento la acreditación de su pretensión según su estrategia de defensa o teoría del caso, la cual será expuesta en el inminente juicio oral.

Para su admisión se requiere que el ofrecimiento probatorio contenga la especificación del probable aporte que piensa obtener a través de este y el punto concreto del interrogatorio, exposición o examen. Los cuales deberán ser pertinentes, conducentes y útiles para el proceso (Del Río, 2018). Adicionalmente, las partes podrán proponer acuerdos o convenciones probatorias sobre las pruebas que son de utilidad para estimar a los hechos probados, sin embargo, el juez en virtud de sus funciones se puede desvincular de dichos acuerdos, resulta pertinente indicar que de no fundamentar de manera especial el motivo de su rechazo, conllevará a una carencia en cuanto al efecto de su decisión de desestimación.

En cuanto a la acusación fiscal, Salinas (2014) refiere que es un acto procesal únicamente del Ministerio Público en virtud del principio acusatorio. Se exige la formulación de esta como requerimiento indefectible para la inauguración del juicio oral (*nullam accusatione sine iudicium*). Para lo cual, el fiscal debe ser capaz de considerar las finalidades de la indagación.

Debe tenerse en cuenta que nuestro ordenamiento acusatorio garantista de corte adversarial exige que sea función del juez garantizar tanto los derechos y garantías de las partes, como el derecho de acusación representado por el fiscal cuya finalidad sea oriente para cumplir el principio de igualdad de armas y no generar un estado de indefensión que implique nulidades posteriores (Salinas, 2014; Mujuzi, 2017).

En este orden de ideas, resulta pertinente destacar pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, a través de los cuales se resalta la función fundamental del Juez. La Sentencia N° 06648-2006-HC/TC,

estableció que el contenido sustancial del derecho de defensa se ve afectado cuando una de las partes es impedida, por actos concretos del órgano judicial, de adoptar o desarrollar medios técnicos suficientes y necesarios para materializar su defensa. En la misma línea, la Sentencia N° 00582-2006-PA/TC, determinó que no toda restricción a ejercer medios de defensa crea un estado de indefensión que vulnera el contenido de la ley protegido por la Constitución, sino solo aquellos actos indebidos y arbitrarios del órgano que juzga o investiga, producidos cuando el imputado es impedido de manera injustificada a argumentar y defender sus intereses legítimos.

En este sentido, resulta fundamental dotar de importancia necesaria a la acusación, puesto que ella determina el objeto procesal y el debate del juicio sobre las responsabilidades que tiene el acusado por la comisión de un delito. Al respecto, Meier (1989) señala que los defectos en cuanto a las acusaciones son generadores de ineficacia sobre los factores que garantizan el derecho a la defensa, ya que la acusación adecuada resulta ser un presupuesto que goza de validez para efectuar un juicio al imputado.

Por tanto, la fundamentación de la acusación resulta ser imprescindible debido a que garantiza al acusado oponerse a la pretensión fiscal, haciendo uso de su derecho de defensa mediante la contradicción de los fundamentos por los que se acusa. Este escenario será resuelto por el juez mediante el ejercicio de control judicial en aras de garantizar la igualdad de armas y evitar que se incurra en una acusación arbitraria (Cafferata, 2012).

Asimismo, San Martín (2006) refiere que la acusación debe ser precisa y clara respecto a los hechos considerados como delito y a la normativa que se aplica para referirse a los sucesos que se encuentran en debate y no a los que son nuevos, lo cuales tendrán que ser evaluados en otro proceso legal.

Se destaca como requisitos de validez de la acusación, los siguientes: *i)* Requisitos Subjetivos, los cuales comprende: a) legitimación activa fiscal, implica el respeto el principio de legalidad, además de cautelar los principios

y valores constitucionales, así como los derechos fundamentales; b) legitimación pasiva del acusado, tiene relación con la identificación e individualización del acusado comprendido desde la investigación preparatoria. ii) Requisitos Objetivos, entre ellos tenemos los señalados en el art. 349 del CPP: a) fundamentación fáctica, la acusación debe explicar de manera precisa, concreta y clara cuales son los hechos atribuidos y los resultados de la investigación; b) fundamentación jurídica, exige la calificación de los elementos delictivos con el anuncio de la ley penal con normas correspondientes a la tipicidad objetiva y subjetiva, además del grado de ejecución del delito, autoría o participación; c) petición de la pena, será solicitado de acuerdo a lo previsto en el tipo legal y circunstancias modificativas de la responsabilidad; d) ofrecimiento de pruebas, las cuales deberán regirse acorde a las reglas de pertinencia, idoneidad, conducencia y utilidad del proceso; e) pretensión civil, basado en los daños y perjuicios causados por la comisión del delito (López, 2021).

Por otro lado, cuando se atiende el derecho a la defensa por cuestionamientos relacionados al tipo penal que es materia de imputación en el acusado, el fiscal tendrá que considerar la posibilidad de señalar alternativamente en la acusación fiscal la calificación jurídica de los hechos en otro tipo penal; lo cual será amparado siempre que no se pueda demostrar durante el debate aquellos elementos que eran composición a la norma jurídica esencial. De otro modo, puede incluirse las medidas coercitivas que se dicten en la investigación preparatoria, solicitando la variabilidad, así como el dictamen de otras.

En cuanto la absolución de traslado de la acusación fiscal, una vez presentada la acusación ante el JIP, esta deberá ser notificada a los sujetos procesales en el plazo de 10 días con el objetivo de cumplir con la observación respectiva sobre los defectos de formales o sustanciales; así podrán deducir medios técnicos de defensa u otras excepciones; solicitar o revocar la imposición de una medida de coerción, realizar actuación de prueba anticipada; objetar la reparación civil; o solicitar el sobreseimiento del proceso.

Finalmente, resuelto las cuestiones propuestas, el JIP emitirá la resolución de auto de enjuiciamiento –de carácter irrecurrible–. Se deberá indicar en el auto bajo sanción de nulidad: a) los nombres de los acusados y también de los agraviados; b) los delitos que son objeto de acusaciones cuya indicación se base en la normativa, c) las pruebas admitidas y de ser posible el identificar las partes de las causas y el orden que coadyuve al remitir a los acusados al juez que se encarga del juicio oral. Posteriormente, se procede notificar a las partes procesales, y será el JIP quien envíe dicha resolución al juez penal que tendrá a su cargo la etapa de juzgamiento, siendo este último quien emita el correspondiente auto de citación a juicio.

Al respecto, Salinas (2014) refiere que la indicada resolución judicial plasma la decisión jurisdiccional de que la acusación ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia, siempre que no concurra supuestos que permitan disponer el sobreseimiento de la causa, generando en consecuencia que el caso pase a la etapa estelar del juicio oral.

Por último, en relación con el principio de igualdad de armas, este tiene lugar en la etapa intermedia a través de la oralidad en la audiencia de control, debido a que es aquí donde cobra mayor plenitud ante el requerimiento de la acusación, pues el derecho a la defensa del acusado se encuentra protegido en el marco del debido proceso y el principio de contradicción, que lo faculta a oponerse a la pretensión punitiva del fiscal y ofrecer medios de pruebas que resulten útiles de acuerdo a su estrategia de defensa para una posterior actuación en el juicio oral (San Martín, 2006).

Nos precisa Ferrajoli (1998) que la igualdad de armas entre el fiscal y la defensa implica un correcto equilibrio de condiciones entre ambas partes procesales, es decir, la defensa técnica va a contar con los mismo poderes y facultades para hacer frente a la acción punible del agente persecutor del delito.

En la misma línea, el art. 2 inc. 2 de la Carta Magna, prescribe que toda

persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; concordante con el inc. 3 del art. 1 del TP del CPP que prevé la participación de los sujetos dentro del proceso en igualdad de atribuciones previstos en la Constitución y en la citada norma procesal. Sin embargo, se debe reconocer que, en el proceso penal, la defensa y el fiscal, dada la naturaleza de este último, se encuentran en una posición desigual, puesto que el primero se ubica en una situación de mayor ventaja frente al segundo, debido a que el acto de defensa no tiene disposición de similar estructura institucional.

Este principio ha sido invocado también por la CIDH a través de su Opinión Consultiva 4/1984, mediante la cual precisa que para garantizar el derecho a una defensa adecuada resulta necesario que se adopten medidas apremiantes que permitan garantizar la igualdad de armas entre el órgano acusador y la defensa, a fin de contribuir o reducir las situaciones de desequilibrio entre las partes procesales que obstaculizan la defensa eficaz de los propios intereses de los acusados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984).

Asimismo, de manera sistemática y permanente la Corte ha establecido el derecho a la defensa como elemento esencial del debido proceso dentro del proceso penal. Conforme se indica en lo siguiente. Opinión Consultiva 16/1999, la existencia del debido proceso demanda que las partes que intervienen en un proceso penal cuenten con garantías procesales que les permita defender sus intereses de manera real y efectiva, bajo el principio de igualdad de armas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984).

En el mismo sentido, se tiene la Opinión Consultiva 9/1987, la cual establece que el debido proceso permite el cumplimiento de las exigencias legales contenidas en los tratados internacionales de carácter obligatorio dentro del proceso penal; su inobservancia genera como consecuencia la nulidad del acto procesal y deja en estado de indefensión al acusado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

Asimismo, diferentes juristas han tratado con interés la noción del principio

de igualdad de armas en el marco del proceso penal. Entre ellos tenemos a Neyra (2010) quien señala importante que la información recepcionada por juez para su respectiva decisión debe ser de calidad y esto solo puede lograrse a través del paradigma de contradicción entre la etapa de juzgamiento y la audiencia de control, debido a que el juicio consiste básicamente en investigar la calidad de la información proporcionada por la acusación fiscal. Debe reconocerse que el derecho de defensa existe solo si esa información es completamente cuestionada por el abogado defensor.

Para Gimeno (2012) dicho principio se tiene que ser estimado para las partes procesales a fin de que la acusación procesal goce de las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación. Por su parte, Rocco (1969) postula la posición de que el principio de contradicción resulta ser una manifestación del principio de igualdad, puesto que los participantes tendrán que hallarse en condición de igualdad, asimismo, se precisa que la normativa no se puede constituir con perjurio o hechos ventajosos a una de las partes.

En este sentido, este principio resulta ser necesario para nuestra investigación debido a que el derecho a la defensa de acuerdo con lo preciso por el inc. 1 del art. IX del TP del CPP coincidente con el inc. 14 del art.139 de nuestra Carta Magna, guarda estrecha relación con el principio de contradicción y la igualdad de armas, lo cual se manifiesta con el derecho a conocer el contenido de los fundamentos de imputación, el derecho de contradicción y de ofrecer pruebas, todos ellos necesarios para formular las estrategias que convengan al acusado para ejercer de manera eficaz su derecho de defensa.

De tal manera, para garantizar el principio de igualdad de armas a través del principio de contradicción, queda demostrado que la presencia obligatoria del abogado como acto de formalidad no es suficiente para que en el proceso penal pueda considerarse satisfecho la garantía constitucional del debido proceso a través del derecho de defensa.

La existencia de la contradicción en la audiencia de control de la

acusación debe ser efectiva para que las partes se encuentren en un mismo nivel de medios de ataque y de defensa para poder reducir la diferencia entre ambos, para que este escenario sea concretado objetivamente, será necesario la labor del juzgador en el desarrollo de la audiencia, dado que como juez de garantías va a posibilitar garantizar al acusado las mismas oportunidades que el órgano persecutor, toda vez que cuenta con recursos que legalmente no son equivalentes a los del acusado (Moratto, 2021).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue de tipo aplicada porque se orientó en la proposición de soluciones prácticas al problema observado desde la percepción personal de los participantes (Hernández y Mendoza, 2018).

El diseño de la investigación fue fenomenológico, debido a que el principal objetivo se basó en la exploración y comprensión de experiencias respecto a un fenómeno para luego descubrir los elementos en común de tales vivencias (Vara, 2012).

La investigación fue de enfoque cualitativo, en razón que parte de una realidad subjetiva compuesta por diferentes contextos, a su vez, este enfoque privilegió un análisis detallado de la apreciación subjetiva que forma parte de los fenómenos estudiados (Abarca et al., 2013).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

##### **Categoría 1: Defensa ineficaz**

La defensa ineficaz sucede por la carencia de idoneidad, diligencia y participación activa del abogado, pues en algunos casos con su actuar deja en completo estado de indefensión al acusado, generando con ello la vulneración al derecho fundamental de la defensa técnica eficaz como garantía de un proceso penal válido (Murillo, 2020).

##### **Subcategorías:**

1. Deber de diligencia del abogado.
2. Derecho de defensa.

## **Categoría 2: Audiencia de control de acusación**

Es aquella etapa procesal donde resulta posible discutir y oponerse a los fundamentos que resultan ser materia de acusación fiscal, además, de determinar la legalidad de la prueba y la posibilidad de una vulneración de derechos fundamentales del acusado (Neyra, 2010).

### **Subcategorías:**

1. Acusación fiscal.
2. Absolución de traslado de la acusación.
3. Principio de igualdad de armas.

La matriz de categorización apriorística se encuentra suscrita en el anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio fue un distrito judicial, donde se encuentran los especialistas, quienes fueron seleccionados por sus singulares características, además de su amplio conocimiento y praxis en derecho penal y procesal penal. Los involucrados poseen similares características que posibilitaron el recojo de los datos que coadyuva al análisis, interpretación y comprensión de la problemática en torno a las categorías y subcategorías.

### **3.4. Participantes**

El estudio de investigación tuvo la participación de ocho especialistas, entre los cuales se contó con la intervención de un juez y fiscal penal, quienes laboran en las instituciones de la Corte Superior de Justicia y el Ministerio Público, además de abogados litigantes que ejercen la defensa penal pública y privada. Asimismo, se analizaron tres ejecutorias supremas correspondientes a casaciones de las Salas Permanentes de la Corte

Suprema de Justicia, con el propósito de evidenciar documentalmente el análisis de las categorías.

En tal sentido, se cumplió con el principio de homogeneidad, dado que las características de los jurisconsultos se encuentran ligadas a su formación y experticia profesional, así como a su ámbito laboral, mientras que la documentación incluida, es pertinente a casaciones que evidencian la problemática de las categorías y corresponden a un mismo país.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnicas**

Análisis de documentos: Resulta ser una técnica fundamental que posibilita el análisis e interpretación de evidencias documentales acerca de un tema o hecho en particular (Hernández y Mendoza, 2018).

Entrevista a profundidad: Fue utilizada como técnica conveniente para el recojo de datos porque permitió el dialogo entre el participante y el investigador, permitiendo de manera flexible, creativa y continua guiar las respuestas hacia una mejor comprensión y profundidad sobre los fenómenos observados (Hernández y Mendoza, 2018).

#### **3.5.2. Instrumentos**

Guía de análisis de documentos: Estuvo enfocada en el análisis e interpretación de las categorías y los fenómenos, mediante tres casaciones de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia.

Guía de entrevista a profundidad: Fue conformada por ocho preguntas encaminadas a la recolección de información sobre las categorías y sus subcategorías, teniendo cuatro preguntas para la categoría de defensa ineficaz y cuatro preguntas para la categoría audiencia de control de

acusación, las cuales permitieron lograr los objetivos tanto general como los específicos.

### **3.6. Procedimiento**

Luego de determinar el problema de investigación y establecer los objetivos tanto general como específicos, se procedió a definir las categorías y subcategorías para lo cual se recopiló información útil y conducente para el acopio de información del material documentario sobre las categorías que orientan esta investigación.

El procedimiento de recolección de información se llevó a cabo con la aplicación de la guía de análisis de documentos, efectuándose la revisión exhaustiva y la elección de tres ejecutorias supremas correspondientes a casaciones de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia, consultadas en la página web oficial de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP), consideradas a razón de criterios discrepantes respecto a la posibilidad de plantear oralmente en la audiencia de control observaciones a la acusación formal u ofrecer medios probatorios ante la existencia de una defensa ineficaz.

Respecto a la guía de entrevista a profundidad, se tuvo el consentimiento de los intervinientes, a quienes se interrogó en base a las preguntas formuladas, concordantes a las categorías y subcategorías las mismas que permitieron lograr los objetivos, tanto el general como los específicos. Para lo cual, se tuvo en cuenta condiciones apropiadas para proteger su bienestar general. Previamente se les informó en qué consistía su participación y el porqué de la importancia de sus aportes o contribución con la investigación.

La información obtenida del análisis de documentos y de la entrevista a profundidad fue procesada siguiendo técnicas de investigación científica. Acerca del análisis de documentos, se realizó el análisis pertinente y posteriormente se asumió la triangulación de la información concerniente a

los criterios discrepantes respecto a la posibilidad de plantear oralmente en la audiencia de control observaciones a la acusación formal u ofrecer medios probatorios ante la existencia de una defensa ineficaz. Respecto a la información de guía de entrevista a profundidad, fue sometida a un proceso de codificación abierta, axial y selectiva; para su posterior triangulación de datos a través de los métodos inductivo y el analítico - sintético que posibilitaron el análisis e interpretación de las respuestas obtenidas de manera coherente y con consistencia lógica jurídica.

Efectuado el análisis con la contrastación de los trabajos previos y las teorías relacionadas con el sustento de las categorías y subcategorías, se arribó a las conclusiones, las cuales sirvieron de base para formular las recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico constituye, en el marco de la investigación cualitativa, el conjunto de estrategias metodológicas que permiten interpretar coherentemente la información recolectada y analizada a los hechos observados en el contexto.

Los criterios de validez y fiabilidad, en el enfoque cualitativo, corresponden al análisis meticuloso de los instrumentos a emplear, así como a las técnicas para su posterior análisis. En tal sentido, la triangulación, en sus diversas modalidades, permite abordar la interpretación de fuentes primarias y secundarias, acordes a los hechos y fenómenos observados, confirmando la coherencia de la categorización metodológica y los aportes teóricos previamente recabados (Borjas, 2020).

De otro modo, la técnica de triangulación metodológica es un aporte sustancial a la validez, ya que permite la interpretación de la información desde diferentes perspectivas, aumentando la consistencia de los resultados (Okuda y Gómez, 2005).

Resulta importante precisar respecto a la validación de la guía de entrevista a profundidad, que fue realizada mediante el juicio de cuatro expertos, lo que posibilitó evidenciar que el instrumento aplicado fue válido para la recolección oportuna de información sobre las categorías y subcategorías. Posteriormente fue calculada por la V de Aiken y el método Lawshe, cuyo propósito fue garantizar la consistencia metodológica acerca de la valoración emitida por cada experto sobre cada una de las preguntas de la guía de entrevista. Los expertos fueron:

1. Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey
2. Mtro. Juan Manuel Romero Robles
3. Mtra. Layza Estefany Aguirre Sánchez
4. Mtro. Wilder Teatino Ticlio

Por otro lado, con el propósito de asegurar el rigor científico de la investigación, así como garantizar la coherencia y consistencia lógica jurídica del informe final, se ha considerado el criterio de credibilidad a fin de corroborar que la información recolectada a través de la guía de entrevista a profundidad sea reconocida como fidedigna por los entrevistados que han estado en contacto con los fenómenos observados.

El criterio de credibilidad se alcanza cuando el investigador luego de revisar algunos datos particulares retorna a los informantes porque se desea que la recolección de su información sea precisa, pertinente y coherente, de tal manera, que se pueda corregir errores de interpretación de los hechos a través de ejemplos que contribuyan a clarificar las interpretaciones del investigador (Castillo y Vásquez, 2003).

### **3.8. Método de análisis de la información**

Para realizar el análisis de datos se utilizaron los siguientes métodos:

Método inductivo: Tuvo por fin el análisis de los fenómenos observados, partiendo de los datos de información con el propósito de hallar una

comprensión de la realidad, así como también de las categorías y subcategorías, conforme a los objetivos propuestos. Cabe señalar que, para cumplir con dicho método, se efectuó el análisis documental de tres ejecutorias supremas y se procesó la información obtenida de la guía de entrevista a profundidad, para su posterior triangulación, análisis e interpretación de hallazgos concordantes a los objetivos.

Método analítico – sintético: En tanto que englobó el análisis de los acontecimientos mediante la descomposición de las categorías en subcategorías, con el propósito de integrar su análisis de forma holística.

Análisis de contenido: Mediante el cual se efectuó el análisis e interpretación de casaciones pertinentes a las categorías y subcategorías.

Hermenéutico – jurídico: Se encuentra basado en la utilización de información jurisprudencial con el propósito de analizar la coyuntura en torno a las categorías investigadas, posibilitando la interpretación y comprensión de los fenómenos inherentes a ellas (Hernández y Mendoza, 2018).

### **3.9. Aspectos éticos**

Se analizó como aspectos éticos relacionados con la investigación, la originalidad, confidencialidad y anonimato. Salazar y Rodríguez (2018), refieren que la ética no solo debe existir para todos los investigadores, sino que debe adherirse a través del estilo normativo utilizado para las citas y referencias cruzadas. De tal manera, se ha prestado especial atención en la elaboración de citas de autores y las referencias correspondientes, para lo cual se utilizó las Normas APA Séptima Edición 2020.

Asimismo, se respetó lo estipulado por el código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo, año 2020. Los resultados se desarrollaron utilizando muestras de personas, por lo que en este estudio se debe indicar que se ha cumplido con la norma en consideración al

reglamento ensayos clínicos del Perú (D.S N° 017-2006-SA y D.S. N° 006-2002-SA), para lo cual, se solicitó el consentimiento de los participantes, brindándoles información relevante con el propósito de la investigación, lo cual incluyó su intervención, así como el hecho de que sus identidades no seas relevadas en ningún momento.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados del análisis documental

Tabla 1

*Análisis de las ejecutorias supremas de las Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema de Justicia.*

Ejecutorias supremas	Cuestión jurídica	Decisión	Fundamento	Análisis
<b>CASACIÓN N° 53-2010</b> <b>PIURA</b> <b>• Fecha de resolución:</b> <b>07-06-2012</b>	¿Se puede plantear observaciones a la acusación escrita en la misma audiencia de control?	INFUNDADO	Las partes procesales deben observar la acusación fiscal por escrito y fundamentarlo dentro del plazo correspondiente para su absolución de traslado. Esto se produce en aplicación del principio de igualdad de armas.	Nuestro sistema procesal acusatorio de tendencia adversarial ha adoptado la oralidad como mecanismo de prevalencia del contradictorio; sin embargo, en la práctica jurídica, se otorga distintos matices, siendo uno de ellos los límites para su aplicación en la audiencia de control de acusación. A nivel judicial existe interpretaciones distintas sobre la posibilidad de plantear observaciones a la acusación en la misma audiencia de control. Un determinado sector postula que los medios probatorios ofrecidos deben ser observados o contradecidos por escrito dentro del plazo de 10 días, en caso de incumplimiento, el acusado se encuentra impedido de realizar observaciones en la audiencia. Existe otra posición a favor del ofrecimiento de medios probatorios en la misma audiencia, amparado al fundamento de igualdad de armas entre el Fiscal y la defensa con la finalidad de que ambos se encuentren en igualdad de condiciones para concurrir a la etapa de juzgamiento.

<p><b>CASACIÓN N° 247 - 2018 ANCASH</b></p> <p>• <b>Fecha de resolución:</b> <b>15-11-2018</b></p>	<p>¿Se puede realizar observaciones a la acusación vencido el plazo perentorio?</p>	<p>FUNDADO</p>	<p>Se establece en virtud del principio de preclusión que cada actividad procesal debe realizarse dentro de la etapa o período que corresponda; por tanto, no resulta posible considerar cuestiones formuladas fuera del momento procesal oportuno. Una decisión ulterior distinta, genera una afectación al debido proceso y la eficacia procedimental.</p>	<p>El Tribunal Supremo destaca que el momento oportuno para observar la cuestión formal de la acusación fiscal —previa absolución de traslado por escrito— es en la audiencia de control a través de la oralidad y la contradicción. De modo que, si no existe observación dentro del plazo correspondiente a los 10 días, cualquier observación planteada por la defensa técnica en la misma audiencia, precluye. En la práctica jurídica, resulta preocupante los controles deficientes que se realizan a la acusación fiscal, debido que se permite que la misma transite sin mayor control hasta la etapa de juicio oral, pese a existir notorias falencias que generan afectación al derecho de defensa y un estado de indefensión en acusado.</p>
<p><b>CASACIÓN N° 864-2016 DEL SANTA</b></p> <p>• <b>Fecha de resolución:</b> <b>27-09-2017</b></p>	<p>¿Debe el formalismo vencible prevalecer sobre el derecho de defensa?</p>	<p>FUNDADO</p>	<p>Si durante la audiencia de control el Juez advierte que no se ejerce una defensa adecuada y mínima, debe advertir a las partes y suspender la</p>	<p>Resulta importante reconocer que una manifestación del derecho a la defensa es contar con una defensa eficaz que permita obtener los medios adecuados para contradecir los cargos de imputación, ofrecer pruebas y alegar lo que se crea conveniente para sus intereses. Sin embargo, en el presente caso se cuestionó que se haya restringido al acusado el derecho a ofrecer pruebas, debido a que en su escrito de</p>

		<p>sesión de esta, a efectos de evitar supuestos de indefensión que puedan crear nulidades posteriores</p> <p>El derecho a la defensa y específicamente de ofrecer pruebas, no puede ser restringido por el incumplimiento parcial de una formalidad.</p>	<p>absolución de traslado de la acusación no habían sido ofrecidos específicamente como medios de prueba para el juicio. Al respecto, el Tribunal Supremo estableció que el principio de preclusión puede verse flexibilizado frente al derecho de defensa que asiste al acusado, siendo el JIP como garante del principio de legalidad procesal, quien deba asegurar que las partes procesales lleguen a juicio con los medios que el contradictorio exige.</p>
--	--	---	--

## 4.2. Resultados de la guía de entrevista

Tabla 2

*Codificación abierta, axial y selectiva de la guía de entrevista.*

Matriz de codificación				
Entrevistado	Respuesta	Cod. Abierta	Cod. Axial	Cod. Selectiva
Categoría: Defensa ineficaz				
Pregunta 1: Desde su perspectiva sobre el derecho de defensa, ¿bajo qué supuestos se vulnera este derecho fundamental?				
<b>1</b>	El contenido esencial del derecho de defensa se vulnera cuando las partes procesales se encuentran impedida por los órganos judiciales a realizar medios técnicos de defensa, necesarios y suficientes para hacer efectivo sus intereses.	El derecho de defensa se vulnera cuando los órganos judiciales impiden realizar medios técnicos de defensa.	Derecho de defensa  Medios técnicos de defensa	El derecho de defensa se vulnera cuando los órganos judiciales impiden que se realice medios técnicos de defensa para garantizar los derechos de las partes que intervienen en el proceso.
<b>2</b>	Se vulnera el derecho de defensa cuando estamos ante una presencia formal del abogado; cuando no se otorga un plazo razonable para el estudio de los actuados, sucede en el caso de los defensores público (dependiendo de la gravedad del caso). Cuando se restringe la posibilidad de ofrecer pruebas, afectando los principios de razonabilidad, proporcionalidad,	El derecho de defensa se vulnera bajo el supuesto de una presencia formal del abogado; cuando no se otorga plazo razonable para el estudio del caso y no se permite ofrecer pruebas, afectando la igualdad de armas.	Defensa de defensa  Presencia formal del abogado  Igualdad de armas	El derecho de defensa se vulnera por una participación formal del abogado; no se concede un plazo razonable para el estudio del expediente; se impide el ofrecimiento probatorio, lo cual afecta principios como como el de la igualdad de armas.

	igualdad de armas; valiéndose de criterios de mera formalidad por parte de algunos jueces cuando no han sido ofrecido dentro del plazo.			
<b>3</b>	El derecho a la defensa se vulnera cuando no se permite a las partes procesales ejercitar medios técnicos de defensa a favor los intereses del acusado o su teoría del caso; o cuando se viola algún otro derecho fundamental dentro del proceso.	Hay vulneración del derecho de defensa por limitar realizar medios técnicos o cuando existe violación de otros derechos fundamentales	Derecho de defensa  Medios técnicos	El derecho de defensa se vulnera por restricción a los sujetos del proceso para ejecutar medios técnicos de defensa o por violación de otros derechos fundamentales.
<b>4</b>	El derecho de defensa al guardar relación con la garantía del debido proceso se vulnera ante actuaciones procesales carentes de preparación técnica por falta de conocimiento del abogado.	El derecho de defensa se vulnera por falta de conocimiento técnico.	Derecho de defensa  Falta de conocimiento técnico	Se vulnera el derecho de defensa por falta de conocimiento técnico del abogado.
<b>5</b>	Considero que el derecho de defensa se vulnera cuando existe una participación formalidad del abogado sin que realice medios técnicos de defensa necesarios para el caso concreto; otro supuesto de vulneración ocurre	Se vulnera el derecho de defensa bajo el supuesto de una participación formal del abogado sin realizar mecanismos de defensa y	Derecho de defensa  Participación formal del abogado  Derecho de ofrecer pruebas	El derecho de defensa se vulnera cuando sólo existe una participación del abogado por pura formalidad sin que realice mecanismos de defensa técnica, y cuando se restringe al acusado su derecho de ofrecer pruebas.

	cuando se restringe al acusado su derecho de ofrecer pruebas en la etapa intermedia.	cuando se restringe el derecho de ofrecer pruebas.		
<b>6</b>	Debe tenerse en cuenta primero que el derecho de defensa abarca el derecho a la prueba, a la contradicción y a contar con una defensa eficaz, etcétera. Se vulnera por parte del abogado cuando no cuenta con la preparación técnica; así también por parte del fiscal o del juez cuando de manera irreversible e inmotivada, no se realiza una correcta comunicación de los cargos imputados o se rechaza sin ningún sustento lógico medios probatorios presentados por la defensa, en ambos supuestos se conlleva a un estado de indefensión del acusado.	El derecho de defensa se vulnera por falta de preparación técnica del abogado; por partes de los órganos de justicia cuando no existe una correcta comunicación de la imputación o hay rechazo de los medios probatorios ofrecidos por la defensa.	Derecho de defensa  Preparación técnica de abogado	El derecho de defensa se vulnera cuando el abogado carece de preparación técnica; así también cuando por parte de los operadores de justicia no se cumple con comunicar correctamente la imputación fiscal o de manera arbitraria se rechaza el ofrecimiento de medios probatorios a favor del acusado, sin sustento lógico.
<b>7</b>	Existe vulneración del derecho de defensa cuando no se permite en el escenario de un proceso penal, salvaguardar los	El derecho de defensa se vulnera en el supuesto de una defensa negligente e	Derecho de defensa  Defensa negligente e incapaz	El derecho de defensa se vulnera cuando en el proceso penal no se garantiza el derecho a contar con una defensa eficaz, pese a

	derechos e intereses del individuo; esto es cuando el acusado presenta una defensa negligente e incapaz que le impide hacer ejercicio de su derecho a contar una defensa técnica eficaz que pueda materializar efectivamente la garantía procesal de la contradicción.	incapaz.		evidenciarse que el acusado mantiene una defensa negligente e incapaz.
<b>8</b>	Este derecho se afecta cuando el acusado no cuenta con una defensa eficaz, responsable, preparada y necesaria para garantizar su igualdad procesal en cada etapa del proceso penal, a fin de contradecir la pretensión penal o realizar un pertinente ofrecimiento de pruebas.	Cuando el acusado no cuenta con una defensa eficaz que sirva para garantizar su igualdad procesal.	Defensa eficaz  Igualdad procesal	El derecho de defensa se afecta cuando el acusado no cuenta con defensa eficaz, necesaria para dar cumplimiento a la garantía de la igualdad procesal en las etapas del proceso penal.
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Cod. Abierta</b>	<b>Cod. Axial</b>	<b>Cod. Selectiva</b>
Categoría: Defensa ineficaz				
Pregunta 2: En su opinión, ¿qué se debe entender por defensa técnica ineficaz?				
<b>1</b>	La defensa ineficaz se presenta cuando se imposibilita hacer valer los derechos al acusado mediante una defensa técnica idónea: sin embargo, lo más crítico se presenta cuando el abogado no	La defensa ineficaz se origina por falta de conocimiento material y procesal de la defensa técnica.	Defensa ineficaz  Conocimiento material y procesal	La defensa ineficaz se produce a causa de la defensa técnica cuando carece de conocimiento material o procesal para efectuar el cumplimiento los derechos del acusado.

	tiene conocimiento material o procesal.			
<b>2</b>	Se entiende a la defensa ineficaz como aquella falta de preparación técnico jurídico del abogado que no realiza mecanismos de defensa, sea argumentativo o probatorio, en ambos supuestos estamos ante una evidente actuación negligente del defensor.	La defensa ineficaz es la actuación negligente del abogado por falta de preparación técnico jurídico, argumentativo y probatorio.	Defensa ineficaz  Actuación negligente del defensor	La defensa ineficaz se presenta por actuación negligente del abogado para realizar mecanismos de defensa con adecuado sustento argumentativo o probatorio.
<b>3</b>	La defensa ineficaz se produce por falta del ejercicio adecuado de la defensa para realizar los medios técnicos que concede la normativa procesal y por desconocimiento del proceso en el cual se está ventilando la controversia.	La defensa ineficaz es la falta de ejercicio de medios técnicos de defensa por falta de desconocimiento del proceso.	Defensa ineficaz  Falta de medios técnicos  Desconocimiento del proceso	La defensa ineficaz se efectúa se presenta falta de interposición de medios técnicos para la defensa del acusado por desconocimiento del proceso.
<b>4</b>	Hay defensa ineficaz cuando existe falta de conocimiento y experticia del abogado que contribuya a contrarrestar la imputación, presentar cuestionamientos o los recursos pertinentes, lo cual afecta el derecho de defensa eficaz del acusado.	Existe defensa ineficaz cuando hay falta de conocimiento y experticia del abogado.	Defensa ineficaz  Falta de conocimiento y experticia	Nos encontramos ante una defensa ineficaz cuando el abogado manifiesta falta de conocimiento y experiencia para el dominio del proceso.
<b>5</b>	La defensa ineficaz	La	Defensa	La defensa ineficaz

	debe ser entendida como una defensa legal estática, nominal, acrítica e insuficiente para cautelar con un mínimo de eficacia los intereses de su patrocinado. Esto se produce por mínima actividad probatoria e inactividad argumentativa del abogado, que genera como resultado la indefensión del acusado.	defensa ineficaz es una defensa legal estática, nominal, acrítica e insuficiente, que presenta mínima actividad probatoria e inactividad argumentativa.	ineficaz  Mínima actividad probatoria  Inactividad argumentativa	carece de mínima actividad probatoria e inactividad argumentativa del abogado.
<b>6</b>	Podemos definir a la defensa técnica ineficaz como la falta de diligencia del abogado para ejercer un adecuado patrocinio judicial o una labor acorde a la ética profesional, que ocasiona un perjuicio al acusado de carácter irreversible. Se presenta cuando no se despliega una adecuada actividad probatoria de acuerdo al caso en concreto.	La defensa técnica ineficaz es la falta de diligencia del abogado cuando no despliega una actividad probatoria que resulte adecuada o pertinente con el caso.	Defensa técnica ineficaz  Falta de diligencia del abogado	La defensa técnica ineficaz es aquella falta de diligencia del abogado para efectuar un margen adecuado y oportuno de actividad probatoria de acuerdo con el caso concreto.
<b>7</b>	La defensa es ineficaz cuando hay despliegue de una defensa negligente originada por la falta de conocimiento o ética del abogado, que	La defensa ineficaz es la defensa negligente por falta de conocimiento o ética.	Defensa ineficaz  Falta de conocimiento o ética	La defensa ineficaz se ocasiona por una defensa negligente debido a la falta de conocimientos o aspectos éticos del abogado.

	perjudica los intereses de su patrocinado dentro del proceso penal.			
<b>8</b>	La defensa ineficaz se suscita cuando un profesional de derecho evidencia que existe por su parte una carencia de preparación técnico jurídico para desplegar una actividad probatoria o interponer recursos que cuenten con el sustento razonable y adecuado en beneficio del derecho de defensa.	La defensa ineficaz es la carencia de preparación técnico jurídico del abogado para cautelar el derecho de defensa.	Defensa ineficaz Derecho de defensa Carencia de preparación técnico jurídico	La defensa ineficaz es la carencia de preparación técnica que limita hacer efectivo el derecho de defensa a través del despliegue de una actividad probatoria o interposición de recursos bajo una argumentación jurídica de la dogmática penal y procesal penal.
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Cod. Abierta</b>	<b>Cod. Axial</b>	<b>Cod. Selectiva</b>
Categoría: Defensa ineficaz				
Pregunta 3: Reconoce usted, ¿cuál es el objetivo principal de la audiencia de control de acusación? Fundamente.				
<b>1</b>	La audiencia de control de la acusación tiene como objetivo el control judicial de la acusación escrita sobre el análisis exhaustivo de los presupuestos procesales; así como también la pretensión de las partes procesales en su escrito de absolución a la acusación.	El principal objetivo de la audiencia de control de acusación es el control judicial de la acusación escrita y de la pretensión de las partes a través de su escrito de absolución a la acusación.	Audiencia de control de la acusación Acusación escrita Absolución a la acusación	La audiencia de control de acusación tiene por objetivo esencial el control judicial de la acusación escrita y la pretensión de las partes contenido en su escrito de absolución de traslado, a fin de determinar medios de prueba que serán actuados en la etapa de juzgamiento.
<b>2</b>	La audiencia de control de acusación busca	La audiencia de control de	Audiencia de control de	El objetivo esencial que persigue la audiencia de

	sanear el proceso de manera formal y sustancial a través de la acusación, para que esta cumpla con una imputación necesaria con base probatoria, necesario para fundamentar un auto de enjuiciamiento.	acusación realiza el saneamiento formal y material de la acusación.	acusación Acusación	control de acusación es el saneamiento formal y sustancial que se realiza a la acusación.
<b>3</b>	El objetivo principal es sanear el proceso, se requiere que la acusación fiscal no se presenten vicios de carácter formal o sustancial en la audiencia de control de acusación.	La audiencia de control la acusación tiene por objetivo que la acusación fiscal no presente vicios formales o sustanciales.	Acusación Fiscal Audiencia de control de acusación	Contribuye una adecuada observación de la acusación fiscal con el objetivo de verificar que no obedezcan vicios formales o sustanciales en la audiencia de control de acusación.
<b>4</b>	La audiencia de control de acusación sirve para preparar el escenario que será materia de juicio, se convierte en vital para solicitar subsanaciones formales a la acusación u ofrecer medios probatorios que, luego de pasar el filtro de legalidad, serán actuados mediante de igualdad de armas y contradicción.	La audiencia de control de acusación permite subsanar de manera formal la acusación u ofrecer pruebas para el juicio, actuados bajo los principios de igualdad de armas y contradicción.	Audiencia de control de acusación Acusación Principio de igualdad de armas	La audiencia de control de acusación posibilita realizar de subsanaciones a la acusación de carácter formal y ofrecer pruebas para que estas sean actuadas en juicio, bajo cumplimiento del principio de igualdad de armas.
<b>5</b>	El objetivo principal radica en el saneamiento procesal	El objetivo principal es el saneamiento	Acusación Absolución de	El objetivo es el saneamiento procesal formal y sustancial de la

	que se realiza a la acusación desde el ámbito formal y sustancial, además de atender las observaciones postuladas en el escrito de absolució de la acusación. Para luego se determinar su admisibilidad.	procesal formal y sustancial de la acusación y del escrito de absolució de la acusación.	la acusación	acusación y de las observaciones o cuestiones que solicite la defensa técnica a través de su escrito de absolució de la acusación.
<b>6</b>	La audiencia de control realiza el control formal y sustancial, pero además verifica el acervo probatorio presentado por el fiscal y la defensa técnica, siempre que cumplan con los requisitos de legalidad a efectos de poder ser actuados en el juicio oral en igualdad de armas.	El objetivo de la audiencia de control es el control formal y sustancial; bajo el cumplimiento de legalidad para su actuació en juicio con igualdad de armas.	Audiencia de control  Igualdad de armas	La audiencia de control efectúa el control formal y sustancial, además las pretensiones ofrecidas por las partes con condiciones de legalidad para poder ser debatidas en el juicio con igualdad de armas.
<b>7</b>	La audiencia de control de acusación tiene por objetivo el control formal y sustancial de la acusación.	La audiencia de control de acusación tiene por objetivo determinar el control formal y sustancial de la acusación.	Audiencia de control de acusación  Acusación	La audiencia de control de acusación realiza el control formal y sustancial de la acusación escrita.
<b>8</b>	La audiencia de control de acusación sirve de filtro equivalente a un saneamiento procesal, donde el juez va a efectuar el control de un pedido fiscal	La audiencia de control de acusación verifica el carácter formal o sustancial de la acusación.	Audiencia de control de acusación  Acusación	La audiencia de control de acusación sirve de filtro para el control formal y sustancial que se realiza a la acusación, antes de emitir el auto de enjuiciamiento.

	materializado en una acusación. Superado los cuestionamientos realizados de carácter formal o sustancial, se podrá emitir el auto de enjuiciamiento.			
Entrevistado	Respuesta	Cod. Abierta	Cod. Axial	Cod. Selectiva
Categoría: Defensa ineficaz				
Pregunta 4: Desde su óptica, ¿considera un supuesto de defensa ineficaz cuando el acusado es asistido en la etapa intermedia por un abogado que carece de experticia para ofrecer medios técnicos de defensa para su materialización en la audiencia de control de acusación? Fundamente.				
1	Sí, se vulnera por falta de conocimientos del abogado en materia penal y/o procesal penal, pues desarrolla una defensa ineficaz que afecta el ejercicio del derecho a contar con una defensa eficaz.	El abogado desarrolla una defensa ineficaz cuando evidencia falta de conocimiento para desarrollar medios técnicos de defensa adecuados para los intereses del acusado.	Defensa ineficaz Falta de conocimiento	La defensa ineficaz se efectúa por falta de conocimiento, lo cual afecta el derecho a una defensa eficaz del acusado.
2	Entendido la frase experticia como una cualidad de la persona; tendría como antecedente tener conocimientos de qué son presupuestos procesales y cuándo se deben interponer los medios técnicos de defensa, resulta obvio	La defensa ineficaz ocurre por falta de conocimiento técnico jurídico de los presupuestos procesales y de los medios técnicos de defensa.	Defensa ineficaz Conocimientos técnicos jurídicos	La defensa ineficaz se efectúa por falta de conocimiento técnico jurídico sobre los presupuestos procesales, así como también la carencia de conocimiento para interponer medios técnicos de defensa a favor del acusado.

	que una persona que carece de estos conocimientos técnicos jurídicos va a realizar una defensa ineficaz.			
<b>3</b>	Si, puesto que la defensa técnica debe tener el conocimiento procesal en una audiencia de control de acusación, más aún de conocer los plazos para absolver la acusación y presentar las pruebas de descargo que sirvan a su teoría del caso.	La defensa técnica en la audiencia de control de acusación debe contar con conocimiento procesal para efectuar su teoría del caso a través del despliegue de medios técnicos de defensa.	Audiencia de control de acusación  Conocimiento procesal	La defensa técnica en la audiencia de control de acusación debe tener el conocimiento procesal que sea pertinente para los intereses del acusado y la teoría del caso.
<b>4</b>	Sí, es un supuesto de defensa ineficaz, puesto que el acusado tiene derecho a contar con un abogado con conocimiento y la experiencia necesaria para ejercer de manera eficaz su defensa.	La defensa ineficaz se ocasiona por carencia de conocimiento y experiencia del abogado	Defensa ineficaz  Conocimiento y experiencia	La defensa ineficaz se materializa cuando el abogado no cuenta con el conocimiento y la experiencia para ejercer los medios técnicos que permitan efectivizar la defensa del acusado.
<b>5</b>	Considero que sí, en razón la falta de experiencia del abogado en materia procesal conlleva a una defensa ineficaz cuando no se ejecuta dentro del proceso las acciones necesarias	La falta de experticia del abogado genera una defensa ineficaz.	Defensa ineficaz  Falta de experiencia del abogado	La defensa ineficaz se efectúa por falta de experticia del abogado, demostrado en la incapacidad para ofrecer medios probatorios que sirvan para desvirtuar la imputación del acusado.

	para controvertir las pruebas de cargo y ofrecer sus medios probatorios que sirvan para desvirtuar los hechos materia de acusación.			
<b>6</b>	Para que ocurra en el proceso penal el despliegue de una defensa ineficaz dependerá que el abogado incurra en una defensa negligente, es decir, aparte de carecer de conocimientos técnicos, tiene que colocar al acusado en un estado de indefensión.	La defensa ineficaz debe incurrir en una defensa negligente al acusado.	Defensa ineficaz  Defensa negligente	La defensa ineficaz se origina por una defensa negligente del abogado que conlleva a generar un estado de indefensión.
<b>7</b>	Sí, configura un supuesto defensa ineficaz porque la norma procesal penal ha establecido distintos medios técnicos de defensa, que, a decir de estos, buscan garantizar las actuaciones de las partes, evitándose arbitrariedades, por ello, el abogado defensor debe conocer cómo y en qué momento plantear cualquier mecanismo de defensa.	Se ocasiona una defensa ineficaz cuando el abogado desconoce los medios técnicos de defensa.	Defensa ineficaz  Medios técnicos de defensa	La defensa ineficaz ocurre por desconocimiento del abogado sobre los medios técnicos de defensa que sirven para garantizar la actuación de las partes de proceso, con el fin de evitar arbitrariedades.
<b>8</b>	Sí, un abogado que	La defensa	Defensa	Se ocasiona una defensa

	presenta una falta de experiencia en la audiencia no habrá deducido mecanismos de defensa, cuando de acuerdo con las circunstancias del caso, debió plantearlo, o si lo hizo, no cumplió con fundamentarlo adecuadamente, estos supuestos incurren en una aparente defensa ineficaz.	ineficaz se produce por falta de experiencia procesal del abogado.	ineficaz  Falta de experiencia	ineficaz por falta de experiencia del abogado para conocer los mecanismos de defensa.
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Cod. Abierta</b>	<b>Cod. Axial</b>	<b>Cod. Selectiva</b>
Categoría: Audiencia de control de acusación				
Pregunta 5: Defina usted, ¿cuál es el objetivo que persigue la acusación fiscal en la audiencia de control? Fundamente.				
<b>1</b>	La acusación a través de la audiencia de control tiene por objetivo determinar los hechos que serán materia de debate en el juicio.	La acusación en la audiencia de control fija los puntos controvertidos del juicio.	Audiencia de control  Acusación	El objetivo de la acusación en la audiencia de control es establecer cuáles serán los hechos controvertidos debatidos en juicio.
<b>2</b>	El objetivo de la acusación en la audiencia de control es que el acusado tome real conocimiento de su imputación; además de las pruebas que pretenden derrumbar su presunción de inocencia en el juicio oral.	La acusación tiene por objetivo en la audiencia de control que el acusado tenga real conocimiento de los hechos imputados.	Audiencia de control  Acusación	En la audiencia de control, la acusación tiene como objetivo dar a conocer imputación integral del acusado desde los fundamentos fácticos hasta los jurídicos.
<b>3</b>	La acusación una vez que ha sido notificada para el traslado de su absolución busca dar a	La acusación notificada para la absolución de su traslado	Acusación  Absolución de traslado	La acusación fiscal una vez que notificada a las partes procesales para su absolución de traslado da

	conocer de manera clara y precisa los hechos, el grado de participación, la tipificación del tipo penal, la reparación civil y la pretensión de pena, para luego pasar a la siguiente etapa procesal que es el juicio oral.	da a conocer de forma clara y precisa la imputación integral.		a el contenido integral materia de imputación.
<b>4</b>	La acusación tiene por objetivo la adecuación y descripción de los hechos y la vinculación con el acusado; además del ofrecimiento de medios de prueba necesarios para contrarrestar tesis fiscal en la etapa juicio oral.	La acusación tiene por objetivo la adecuación de los hechos y su vinculación con el acusado, además del ofrecimiento de medios de prueba.	Acusación  Ofrecimiento de medios de prueba	La acusación tiene por objetivo el cumplimiento de presupuestos formales y el sustanciales, además del ofrecimiento de medios de prueba por parte del acusado.
<b>5</b>	La acusación en la audiencia de control tiene un objetivo la consignación clara, precisa y concreta de los hechos y la vinculación del acusado a través de elementos de convicción suficientes y necesarios para acreditar la responsabilidad penal en juicio oral.	En la audiencia de control la acusación tiene por objetivo una descripción clara, precisa y concreta.	Audiencia de control  Acusación	La acusación en la audiencia de control tiene por objetivo la descripción clara, precisa y concreta de los hechos y su vinculación con el acusado.
<b>6</b>	La acusación fiscal en la audiencia de control persigue que los	En la audiencia de control, la acusación	Acusación fiscal	En la audiencia de control se pretende que la acusación fiscal cumpla

	hechos imputados puedan ser corroborados con elementos de convicción capaces acreditar una imputación concreta.	fiscal persigue presentar la existencia de una imputación concreta.	Audiencia de control	con una imputación concreta.
<b>7</b>	La acusación al ser debatida en la audiencia de control con la abundante carga probatoria pretende someter a una persona a juicio por una conducta concreta que se configura como delito.	La acusación en la audiencia de control da lugar al debate probatorio.	Acusación Audiencia de control	La acusación en la audiencia de control da lugar debate de los medios probatorios.
<b>8</b>	Cuando el fiscal formula el requerimiento acusatorio, ejerce la acción penal que le permite acudir a través de la audiencia de control de acusación a dar sustento un hecho delictivo que ha investigado y busca someter al acusado a un juicio donde se determinará su responsabilidad penal.	En la audiencia de control de acusación a través del requerimiento acusatorio se da sustento a un hecho delictivo.	Requerimiento acusatorio Audiencia de control de acusación	El fiscal acude a la audiencia de control de acusación para dar sustento a su requerimiento acusatorio ante el juez, sobre la comisión de un evento delictivo.
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Cod. Abierta</b>	<b>Cod. Axial</b>	<b>Cod. Selectiva</b>
Categoría: Audiencia de control de acusación				
Pregunta 6: Desde su experiencia, ¿se vulneran algunos derechos o garantías procesales cuando se restringe a la defensa poder oralizar en la audiencia de control observaciones a la acusación fiscal cuando estas no han sido presentadas por escrito? ¿Por qué?				
<b>1</b>	No, debido a que la norma procesal penal establece una vez	No existe vulneración por existir un	Observar la acusación	No se vulneran derechos o garantías procesales, toda vez que la defensa técnica

	<p>notificada el requerimiento de acusación, la defensa tiene el plazo de 10 días para observar la acusación. Una vez vencido el plazo, bajo el principio de preclusión, no es posible.</p>	<p>plazo de diez días para observar la acusación, en virtud del principio de preclusión.</p>	<p>Principio de preclusión</p>	<p>cuenta con un plazo para poder observar la acusación, una vez vencido conforme al principio de preclusión, su oportunidad no es posible.</p>
<b>2</b>	<p>En la audiencia de control dependiendo a cada caso, algunos juzgados el magistrado escucha las observaciones que se realicen a la acusación fiscal (aunque no se haya hecho por escrito) para ver si hace suyas dichas observaciones y de oficio ordena realizar las correspondientes; pero también hay otros juzgados que no lo permiten; lo cual podría vulnerar derechos y garantías procesales.</p>	<p>La vulneración que ocurra en la audiencia de control depende del criterio que opte el juez para tomar en cuenta o no las observaciones planteadas la acusación.</p>	<p>Audiencia de control  Acusación</p>	<p>La vulneración en la audiencia de control depende del criterio que tenga el juez para aceptar o rechazar observaciones realizadas a la acusación fiscal.</p>
<b>3</b>	<p>A mi parecer, como defensor público muchas veces no se ha tenido conocimiento de la acusación, siendo imposible poder absolver su traslado dentro del plazo de ley, por ende, cuando se concurre a la audiencia de control y se verifica</p>	<p>Se debe aceptar que en la audiencia de control se realice observaciones a la acusación a fin de garantizar el derecho de defensa e</p>	<p>Audiencia de control  Acusación  Igualdad de armas  Derecho de defensa</p>	<p>El derecho de defensa cuando en la audiencia de control se vulnera cuando no se permite a la defensa técnica observar la acusación, lo cual afecta la igualdad de armas.</p>

	que la acusación adolece vicios de sustancialidad, el juez debe solicitar el sobreseimiento de oficio, de ser el caso, aceptar que la defensa técnica realice observaciones a la acusación a fin de garantizar la igualdad de armas y no afectar el derecho de defensa, siendo criterio del Juez si los acepta o rechaza.	igualdad de armas.		
<b>4</b>	Considero que no existe vulneración en razón que la defensa técnica puede observar la acusación de manera formal o sustancial dentro del plazo establecido para absolver el traslado, de tal manera no puede hacerlo en la misma audiencia.	No existe vulneración por cuanto el abogado cuenta con un plazo para observar la acusación mediante su escrito de absolución de traslado.	Observar la acusación  Absolución de traslado de la acusación	No existe vulneración debido a que el abogado puede observar la acusación dentro de plazo de los diez días establecidos para respectiva absolución de traslado de la acusación.
<b>5</b>	Se vulnera principalmente el derecho de defensa y garantías de rango constitucional como el debido proceso y la igualdad procesal.	Se vulnera el derecho de defensa y la igualdad procesal	Derecho de defensa  Igualdad procesal	Se vulnera el derecho de defensa y garantías constitucionales, siendo una de ellas la igualdad procesal.
<b>6</b>	No, porque en el sistema acusatorio garantista de corte adversarial predomina la oralidad, y toda observación a la	No existe vulneración; sin embargo, para garantizar el derecho de defensa se	Acusación  Derecho de defensa	No hay vulneración; sin embargo, para que se garantice el derecho de defensa, se debe permitir realizar observaciones a la acusación.

	acusación queda registrado en audio y video, el cual es transcrito en acta de audiencia. Sin embargo, a fin de garantizar el derecho de defensa se debe permitir realizar observaciones a la acusación con cargo a realizar una posterior subsanación.	debe permitir se realice observaciones a la acusación.		
<b>7</b>	Sí, porque nuestro sistema penal al ser en gran parte garantista no permite actos arbitrarios que vulneren derechos fundamentales. Para lo cual debe darse un pronunciamiento concordante que permita ofrecer medios de prueba en la audiencia de control de acusación, debiendo darse un tiempo prudencial a fin de no generar desigualdad de condiciones entre las partes del proceso.	Hay vulneración cuando en la audiencia de control de acusación no se permite oralizar observaciones a la acusación, lo que genera una desigualdad de condiciones entre las partes.	Audiencia de control de acusación  Desigualdad de condiciones	Existe vulneración cuando en la audiencia de control de acusación pese de existir un sistema procesal penal que garantiza la igualdad de armas entre las partes, se restringe el ofrecimiento probatorio, generando como consecuencia la existencia de una desigualdad de condiciones.
<b>8</b>	Se genera vulneración cuando se restringe al abogado realizar en la audiencia de control observaciones a la acusación, a pesar de existir supuestos de defensa ineficaz en la	Existe vulneración en la audiencia de control cuando el juez restringe que se realice observaciones	Audiencia de control  Observaciones a la acusación  Defensa ineficaz	Existe vulneración cuando en la audiencia de control a pesar de evidenciar una defensa ineficaz, se restringe poder realizar observaciones a la acusación.

	actuación procesal del acusado.	a la acusación pese de tomar conocimiento que con anterioridad existió una defensa ineficaz.		
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Cod. Abierta</b>	<b>Cod. Axial</b>	<b>Cod. Selectiva</b>
Categoría: Audiencia de control de acusación				
Pregunta 7: De acuerdo con la posición del jurista Taruffo, el objetivo del ofrecimiento de la prueba es la búsqueda de la verdad material ¿considera usted que se afecta la igualdad de armas cuando el acusado pasa a juzgamiento sin contar con medios de prueba que puedan respaldar su defensa? Fundamente.				
<b>1</b>	Sí, puesto que, en virtud del principio de igualdad de armas, en la audiencia de control de la acusación importa que cada parte procesal tiene la misma oportunidad de presentar tu pretensión de acuerdo con el caso concreto, ello incluye ofrecer el material probatorio que sirva para un juicio equitativo.	Se afecta el principio de igualdad de armas cuando en la audiencia de control de la acusación no se garantiza que las partes se encuentren en igualdad de condiciones con base probatoria.	Principio de igualdad de armas  Audiencia de control de la acusación	Existe afectación del principio de igualdad de armas en la audiencia de control de la acusación cuando se coloca en una posición de desventaja al acusado al no contar con base probatoria que garantice un juicio equitativo.
<b>2</b>	Si nos ponemos en el supuesto que el acusado cuenta con pruebas que respaldan su defensa, pero por razones de una defensa negligente no fueron ofrecidas en la audiencia de control de la acusación, se afecta la igualdad de armas, más si desde ya, el	Una defensa negligente afecta la igualdad de armas en la audiencia de control de acusación, cuando no ha podido recabar u obtener material	Defensa negligente  Audiencia de control de la acusación  Igualdad de armas	Se afecta la igualdad de armas con el acusado cuenta con una defensa negligente que no ha ofrecido material probatorio en la audiencia de control de acusación que respalde su defensa en el marco de la relación procesal penal.

	acusado es la parte más débil de la relación procesal penal.	probatorio para su respectivo ofrecimiento.		
<b>3</b>	Sí, se afecta la igualdad de armas, puesto que, en el juicio al actuarse medios probatorios tanto de cargo y de descargo, siendo necesario estas últimas para se garantice la defensa mediante la contradicción a la tesis fiscal.	Se afecta la igualdad de armas cuando no se garantiza el derecho a la defensa, específicamente el de ofrecer pruebas en el juicio oral	Igualdad de armas  Derecho a la defensa	Existe afectación a la igualdad de armas cuando no se cuenta con medios de prueba de descargo que garantice el derecho a la defensa en la etapa de juzgamiento.
<b>4</b>	Se vulnera la igualdad de armas al permitir que el acusado concurra a juicio sin tener medios de prueba que sirvan para generar convicción al juzgador, ya que lo que se pretende es la verdad material para una correcta administración de justicia.	Hay afectación a la igualdad de armas cuando el acusado no cuenta con medios de prueba.	Igualdad de armas  Medios de prueba	Existe afectación la igualdad de armas, cuando el acusado concurra juicio sin contar con medios de prueba necesarios para su defensa en el juzgamiento.
<b>5</b>	Sí, en razón que la igualdad de armas, faculta que tanto el fiscal como la defensa técnica pasen a la etapa de juzgamiento en igualdad de condiciones; sin embargo, esto se vulnera cuando el acusado no cuenta con medios de prueba que	Se afecta la igualdad de armas cuando el acusado en el juicio oral no cuenta con medios de prueba que garantice su derecho de defensa.	Igualdad de armas  Derecho de defensa	Existe afectación la igualdad de armas cuando el acusado en la etapa de juicio no cuenta con medios de prueba que servir para materializar su derecho de defensa.

	respalden su derecho de defensa.			
<b>6</b>	No existe afectación del principio de igualdad de armas porque existe un plazo razonable y prudente para que el acusado tome conocimiento de la acusación y pueda aportar sus medios de prueba o presentar fundamentos de descargo.	No se afecta el principio de igualdad de armas al existir plazo razonable y prudente para el conocimiento de la acusación.	Principio de igualdad de armas  Conocimiento de la acusación	No existe afectación al principio de igualdad de armas por cuanto se cuenta con un plazo perentorio para que se tome conocimiento de la acusación una vez que haya sido notificada.
<b>7</b>	Ocurre la vulneración de la igualdad de armas debido a que el acusado al no contar con medios de prueba en su absolución de la acusación pasa a juzgamiento como una desventaja procesal para acreditar su inocencia. Debe tener en cuenta que los medios de prueba son propuestos conforme a la estrategia de defensa para el caso concreto.	Se afecta la igualdad de armas cuando el acusado no se cuenta con medios de prueba que hayan sido ofrecidos en su absolución de acusación.	Igualdad de armas Absolución de la acusación	Existe vulneración de la igualdad de armas, cuando el acusado no cuenta con medios de prueba ofrecidos en su absolución de la acusación, que sirva para contrarrestar una posible desventaja procesal en el juicio oral.
<b>8</b>	No se vulnera la igualdad de armas pues de advertirse una defensa ineficaz se puede designar a un defensor público o nombrar a otro abogado por libre elección del acusado	No hay vulneración de igualdad de armas, toda vez que, de advertirse una defensa ineficaz, se puede	Defensa ineficaz  Igualdad de armas	No se genera vulneración a la igualdad de armas cuando es posible de advertirse una defensa ineficaz designar o nombrar un nuevo defensor para la asistencia del acusado.

	para su defensa.	designar o nombrar a otro defensor.		
Entrevistado	Respuesta	Cod. Abierta	Cod. Axial	Cod. Selectiva
Categoría: Audiencia de control de acusación				
Pregunta 8: En su opinión, ¿considera que el derecho de defensa deba ser restringido por el incumplimiento de formalismos vencibles en la audiencia de control de acusación?				
<b>1</b>	Se debe buscar soluciones para que en la audiencia de control se garantice el derecho a la defensa a través de las observaciones, oposiciones u ofrecimiento de medios probatorios que pueda plantearse ante la acusación escrita. Debe tenerse en cuenta que, si bien las formalidades son relevantes para el proceso, también lo es que no pueden motivo de que una persona no pueda ejercer sus derechos. Son los jueces quienes deben garantizar la igualdad de armas para lograr un pleno desarrollo de la actuación y el contradictorio.	En la audiencia de control se debe garantizar el derecho de defensa, las formalidades no justifican su restricción porque ello genera una afectación de la igualdad de armas.	Audiencia de control  Derecho de defensa  Igualdad de armas	En la audiencia de control se debe garantizar el derecho de defensa y la igualdad de armas, las formalidades no justifica que se pueda restringir o limitar las garantías procesales.
<b>2</b>	Considero que en la audiencia de control de acusación no puede restringirse el derecho a la defensa por mera formalidad; más aún si se trata del acusado,	En la audiencia de control de acusación no debe existir restricción del derecho de defensa por	Audiencia de control de acusación  Derecho a la defensa	En la audiencia de control de acusación, el derecho de defensa no puede ser restringido por actos de formalidad que demande el proceso penal.

	donde en el proceso penal está en juego su libertad individual.	aspectos formales.		
<b>3</b>	Sí, lo actos de formalidad en relación con el plazo procesal sirve para que en la audiencia de control de la acusación se pueda dar cumplimiento de la secuencia procesal del debate probatorio, sin incurrir en cuestiones que resulten ser sorpresivas para alguna parte procesal.	Los plazos de formalidad procesal en la audiencia de control de la acusación sirven para dar cumplimiento de la secuencia procesal.	Audiencia de control de la acusación  Cumplimiento de secuencia procesal	En la audiencia de control de la acusación los plazos procesales resultan ser necesarios para dar cumplimiento de las secuencias procesales.
<b>4</b>	Si bien los formalismos coadyuvan al proceso, siempre que se encuentre establecido, también lo es, que en la audiencia de control de acusación no debe concebirse que el derecho a la defensa se encuentre limitado por actos de formalidad, máxime, si lo que se restringe es un derecho fundamental, cuya jerarquía debe estar por encima de los mecanismos formales.	En la audiencia de control de acusación el derecho de defensa no puede ser restringido por los formalismos vencibles.	Audiencia de control de actuación  Derecho a la defensa	El derecho a la defensa en la audiencia de control de acusación no puede ser restringido por formalismos, dado su naturaleza de derecho fundamental, el cual debe primar ante los actos formales.
<b>5</b>	En la audiencia de control de acusación el derecho de defensa como garantía procesal íntimamente ligado al debido	No se puede restringir en la audiencia de control de acusación por causas de	Audiencia de control de acusación  Derecho de defensa	En la audiencia de control de acusación, el derecho de defensa no puede ser restringido por causas de formalidad, dada su jerarquía constitucional.

	proceso, no puede verse limitado por causas relacionadas a una formalidad, dada su jerarquía normativa constitucional.	formalidad el derecho de defensa.		
<b>6</b>	No sería necesario restringir el derecho de defensa debido a que las acciones de formalidad pueden ser resueltas en la misma audiencia de control; por ende, va a depender de la naturaleza del acto y del plazo para subsanar con posterioridad, una vez detectado el incumplimiento.	El derecho de defensa no puede ser restringido por formalismos ya que estos pueden ser resueltos en la misma audiencia de control.	Derecho de defensa  Audiencia de control	El derecho de defensa no puede ser restringido cuando las acciones de formalidad pueden ser resueltas en la misma audiencia de control.
<b>7</b>	No, porque el derecho de defensa debe ser garantizado a través de la audiencia de control, teniendo en cuenta que el juicio da lugar a un escenario a la discusión sobre la inocencia o culpabilidad del procesado, los actos de formalidad no deben demandar lo contrario.	El derecho de defensa en la audiencia de control, por tanto, los actos de formalidad no pueden generar lo contrario.	Derecho de defensa  Audiencia de control	El derecho de defensa no puede ser restringido por actos de formalidad en la audiencia de control debido a que en el juicio se discute la inocencia o culpabilidad del acusado.
<b>8</b>	No estoy de acuerdo, pues sólo se podrá superar los formalismos establecidos por la	Los formalismos pueden ser superados en la audiencia de	Audiencia de control de acusación  Defensa	En la audiencia de control de acusación los formalismos procesales pueden ser superados cuando nos encontramos

	norma procesal penal cuando en la audiencia de control de acusación sea evidente una defensa ineficaz.	control de acusación a causa de una defensa eficaz.	ineficaz	ante una defensa ineficaz debidamente acreditada.
--	--	---	----------	---

### 4.3. Triangulación del análisis documental

Tabla 3

*Triangulación de la guía de análisis documental.*

<b>Categoría: Defensa ineficaz</b>		
<b>Casación N° 53-2010 Piura</b>	<b>Casación N° 247 -2018 Ancash</b>	<b>Casación N° 864-2016 Del Santa</b>
<p>La defensa técnica debe tener conocimiento de la dogmática penal y procesal penal para que pueda elaborar su estrategia de defensa de manera adecuada y oportuna. Por ello, con el fin de no incurrir en una defensa ineficaz, es necesario que el abogado sea diligente respecto al plazo establecido para absolver de manera escrita la acusación fiscal, puesto que ello servirá para que pueda ofrecer medios de prueba y cuestionar la pretensión penal.</p> <p>La labor del abogado resulta importante debido a que con sus destrezas legales y capacidad de argumentación jurídica podrá en el juicio oral sustentar su teoría del caso con el fin de persuadir al juzgador sobre la preeminencia de su proposición ante la acusación fiscal.</p>	<p>La acusación fiscal siempre que cuente con una imputación necesaria contribuirá al ejercicio real del derecho de defensa del acusado, toda vez que podrá conocer los cargos de su imputación.</p> <p>Sin embargo, si por parte del abogado no existe una participación activa, deja en indefensión al acusado, vulnerándose el derecho a contar con una defensa técnica eficaz.</p>	<p>El hecho de que en audiencia, el acusado se encuentre siendo asistido por una defensa técnica, no justifica o resulta suficiente creer que nos encontramos ante la existencia de una defensa eficaz. La manifiesta indefensión del acusado por falta de defensa técnica idónea, permite al juez garantizar la igualdad procesal de las partes, a fin de evitar nulidades posteriores.</p> <p>Los aspectos estrictamente formales de incumplimiento parcial o de error material, de modo alguno justifican que el derecho de defensa, propiamente de ofrecer pruebas de descargo, sea limitado o restringido.</p>

<b>Categoría: Audiencia de control de acusación</b>		
<b>Casación N° 53-2010 Piura</b>	<b>Casación N° 247 -2018 Ancash</b>	<b>Casación N° 864-2016 Del Santa</b>
<p>En la audiencia de control de acusación, la defensa técnica realizó observaciones a la acusación escrita y a los medios probatorios de cargo; sin embargo, al verificarse el escrito de observación, se comprobó su inexistencia, por tal motivo, se declaró infundada que, al no ser presentado por escrito, la oportunidad de hacerlo había precluido.</p> <p>Al respecto, se precisa que las observaciones deben ser planteadas de manera escrita dentro del plazo de diez días desde que se notifica la acusación escrita a las partes procesales, toda vez que la audiencia de control debe dar lugar al debate de los cuestionamientos consignados en el escrito de absolución de la acusación. De tal manera, aceptar realizar observaciones en la acusación en audiencia conlleva a que se afecte la igualdad de armas; pues el fiscal no tendrá el conocimiento oportuno de los cuestionamientos efectuados, encontrándose ante cuestionamientos sorpresivos.</p>	<p>Los cuestionamientos por defectos formales a la acusación deben ser realizados en la audiencia de control de acusación, de tal manera, si no se observa dentro de dicha fase procesal, la oportunidad del acto procesal precluye.</p> <p>De tal manera, aceptar cuestionamientos fuera de la etapa procesal, genera una afectación al debido proceso y el principio de eficacia procedimental.</p>	<p>El juez de investigación preparatoria debe garantizar que los sujetos procesales concurren al juzgamiento con medios de prueba que sirvan para contradecir la pretensión acusatoria con el fin de no generar indefensión en el acusado.</p> <p>En la audiencia de control de acusación se produce indefensión del acusado cuando la defensa no redacta de manera adecuada las observaciones formales a la acusación fiscal, generando como resultado en el debate de ofrecimiento probatorio, la inadmisibilidad de estos por defecto formal. Este escenario conlleva a que el acusado sea sometido a un juicio sin contar con pruebas a su favor pese de haber tenido el intento de su ofrecimiento.</p> <p>De esta manera, el juez de investigación preparatoria como juez de garantías, debe permitir más allá de una cuestión formal, el derecho de ofrecer medios probatorios en la misma audiencia, con el fin de evitar un eventual estado de indefensión.</p>

#### 4.4. Triangulación de la guía de entrevista a profundidad

Tabla 4

*Triangulación de los resultados de la guía de entrevista a profundidad.*

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Conclusiones
Desde su perspectiva sobre el derecho de defensa, ¿bajo qué supuestos se vulnera este derecho fundamental?	El derecho de defensa se vulnera cuando los órganos judiciales impiden realizar medios técnicos de defensa.	El derecho de defensa se vulnera bajo el supuesto de una presencia formal del abogado; cuando no se otorga plazo razonable para el estudio del caso y no se permite ofrecer pruebas, afectando el principio de la	Hay vulneración del derecho de defensa por limitar realizar medios técnicos de defensa o cuando existe violación de otros derechos fundamentales.	El derecho de defensa se vulnera por falta de conocimiento técnico.	Se vulnera el derecho de defensa bajo el supuesto de una participación formal del abogado sin realizar mecanismos de defensa y cuando se restringe el derecho de ofrecer pruebas.	El derecho de defensa se vulnera por la falta de preparación técnica del abogado; por partes de los órganos de justicia cuando no existe una correcta comunicación de la imputación o hay rechazo de los medios	El derecho de defensa se vulnera en el supuesto de una defensa negligente e incapaz.	Cuando el acusado no cuenta con una defensa eficaz que sirva para garantizar su igualdad procesal.	El derecho de defensa se vulnera cuando se impide ejercer medios técnicos de defensa y no se permite ofrecer medios de prueba, lo cual afecta la igualdad de armas. Además, por falta de conocimiento y preparación técnica del abogado cuando realiza una participación por	No presenta	La mayoría de entrevistados señala que se vulnera el derecho de defensa por falta de conocimiento y preparación técnica del abogado cuando realiza una participación por formalidad. Así también cuando se impide ejercer medios técnicos de defensa y ofrecer pruebas debido al incumplimiento

		igualdad de armas.				de prueba ofrecidos por la defensa técnica.			formalidad.		o de requisitos meramente formales como los plazos señalados en el Código Procesal Penal, lo cual afecta el principio de igualdad entre otros.
En su opinión, ¿qué se debe entender por defensa técnica ineficaz	La defensa ineficaz se origina por falta de conocimiento material y procesal de la defensa técnica.	La defensa ineficaz es la actuación negligente del abogado por falta de preparación técnica, jurídico, argumentativo y probatorio	La defensa ineficaz es la falta de ejercicio de medios técnicos de defensa por falta de desconocimiento del proceso.	Existe defensa ineficaz cuando hay falta de conocimiento y experticia del abogado.	La defensa ineficaz es una defensa legal estática, nominal, acrítica e insuficiente, que presenta mínima actividad probatoria e inactividad argumentativa.	La defensa técnica ineficaz es la falta de diligencia del abogado cuando no despliega una actividad probatoria que resulte adecuada o pertinente con el caso.	La defensa ineficaz es la defensa negligente por falta de conocimiento o ética.	La defensa ineficaz es la carencia de preparación técnica del abogado para cautelar el derecho de defensa.	Se debe entender a la defensa ineficaz como aquella falta de diligencia del abogado para interponer medios técnicos de defensa, de no contar con experiencia y conocimiento técnico jurídico, argumentativo y probatorio.	No presenta.	La defensa técnica ineficaz se efectúa cuando el abogado no tiene el deber de diligencia para realizar una debida actividad probatoria, argumentativa por carecer de conocimiento técnico jurídico respecto al desarrollo del proceso.

Reconoce usted, ¿cuál es el objetivo principal de la audiencia de control de acusación? Fundamente.	El principal objetivo de la audiencia de control de acusación es el control judicial de la acusación escrita y de la pretensión de las partes a través de su escrito de absolución a la acusación	La audiencia de control de acusación realiza el saneamiento formal y material de la acusación	La audiencia de control de la acusación tiene por objetivo que la acusación fiscal no presente vicios formales o sustanciales.	La audiencia de control de acusación permite subsanar de manera formal la acusación u ofrecer pruebas para el juicio, actuados bajo los principios de contradicción e igualdad de armas.	El objetivo principal es el saneamiento procesal formal y sustancial de la acusación y del escrito de absolución de la acusación	El objetivo de la audiencia de control es el control formal y sustancial; bajo el cumplimiento de legalidad para su actuación en juicio con igualdad de armas.	La audiencia de control de acusación tiene por objetivo determinar el control formal y sustancial de la acusación	La audiencia de control de acusación verifica el carácter formal o sustancial de la acusación	La audiencia de control de acusación tiene por finalidad el saneamiento procesal, a través del control formal de la acusación escrita a fin de que esta no presente vicios. Asimismo, de la pretensión de las partes del proceso a través de su escrito de absolución de traslado y del ofrecimiento probatorio, los cuales deben contener suficiente base probatoria y argumentativa para que se garantice el principio de igualdad de armas.	No presenta	El objetivo principal de la audiencia de control de acusación es el saneamiento procesal para verificar el cumplimiento de requisitos formales y sustanciales en la acusación escrita; atender la pretensión de las partes a través de su escrito de absolución de traslado y del ofrecimiento probatorio, los cuales deben contener suficiente base probatoria y argumentativa para que se garantice el principio de igualdad de armas.
---	---	---	--	--	--	--	---	---	--	-------------	--

Desde su óptica, ¿considera un supuesto de defensa ineficaz cuando el acusado es asistido en la etapa intermedia por un abogado que carece de experticia para ofrecer medios técnicos de defensa para su materialización en la audiencia de control de acusación? Fundame	El abogado desarrolla una defensa ineficaz cuando evidencia falta de conocimiento para desarrollar medios técnicos de defensa adecuados para los intereses del acusado.	La defensa ineficaz ocurre por falta de conocimiento técnico jurídico de los presupuestos procesales y de los medios técnicos de defensa.	La defensa técnica en la audiencia de control de acusación debe contar con conocimiento procesal para efectuar su teoría del caso a través del despliegue de medios técnicos de defensa.	La defensa ineficaz se ocasiona por carencia de conocimiento del abogado para efectivizar el derecho de defensa a través de medios técnicos.	La falta de experticia del abogado genera una defensa ineficaz.	La defensa ineficaz debe incurrir en una defensa negligente cuando no tiene conocimiento profundo y minucioso de los medios técnicos de defensa que la normal procesal establece	Se ocasiona una defensa ineficaz cuando el abogado desconoce los medios técnicos de defensa.	La defensa ineficaz se produce por falta de experiencia procesal del abogado.	Sí, la defensa ineficaz se efectúa por falta de experticia del abogado, demostrado en la incapacidad negligente para ofrecer medios técnicos de defensa, pero además por la falta de conocimiento técnico de los presupuestos procesales que le permitan hacer efectivo el derecho de defensa del acusado.	No presenta	Un supuesto de defensa ineficaz se produce cuando el acusado en la audiencia de control de acusación cuenta con una defensa técnica que presenta por falta de conocimiento de los medios técnicos útiles para la defensa, del plazo oportuno para presentarlos o del sentido que les atribuye, lo cual afecta que el derecho de defensa pueda ser efectivizado.
--	---	---	--	--	---	--	--	---	--	-------------	---

nte.												
Defina usted, ¿cuál es el objetivo que persigue la acusación fiscal en la audiencia de control? Fundamente.	La acusación en la audiencia de control fija los puntos controvertidos del juicio.	La acusación tiene por objetivo en la audiencia de control que el acusado tenga real conocimiento de los hechos que se le imputan.	La acusación notificada para la absolución de su traslado a conocer de forma clara y precisa la imputación integral.	La acusación tiene por objetivo la adecuación de los hechos y su vinculación con el acusado, además del ofrecimiento de medios de prueba.	En la audiencia de control la acusación tiene por objetivo una descripción clara, precisa y concreta.	En la audiencia de control, la acusación fiscal persigue presentar la existencia de una imputación concreta.	La acusación en la audiencia de control da lugar al debate probatorio	En la audiencia de control de acusación a través del requerimiento acusatorio se da sustento a un hecho delictivo.	La acusación fiscal tiene un objetivo que en la audiencia de control de acusación se pueda fijar los puntos controvertidos y el debate probatorio que será desarrollado en la etapa de juicio, asimismo, busca dar a conocer de forma clara y precisa cuál es la imputación concreta y sobre el material probatorio que la acompaña.	No presenta	El objetivo que persigue la acusación en la audiencia de control es establecer los puntos controvertidos y el debate probatorio que será actuado a nivel de juicio oral, a su vez, pretende dar a conocer sobre la imputación concreta y los medios de prueba que la acompañan, los cuales son necesario para arribar a una posible condena.	
Desde su experiencia, ¿se vulneran algunos derechos	No existe vulneración por existir un plazo de diez días	Se vulnera derechos y garantías procesales	Se debe aceptar que en la audiencia de control se realice	No existe vulneración por cuanto el abogado cuenta	No permitir oralizar observaciones a la acusación	No existe vulneración; sin embargo, para garantizar	Hay vulneración cuando en la audiencia	Existe vulneración en la audiencia de control cuando el	Los entrevistados 2, 3, 5, 7 y 8 determinaron que si se	No se vulnera, entrevista 1, 4 y 6.	La mayoría de los entrevistados coinciden en que existe una	

o garantías procesales cuando se restringe a la defensa poder oralizar en la audiencia de control observaciones a la acusación fiscal cuando estas no han sido presentadas por escrito? ¿Por qué?	para observar la acusación, en virtud del principio de preclusión	s en la audiencia de control dependiendo del criterio que opte el juez para tomar en cuenta o no las observaciones planteadas a la acusación fiscal.	observaciones a la acusación a fin de garantizar la igualdad de armas y no afectar el derecho de defensa.	con un plazo para observar la acusación mediante su escrito de absolución de traslado.	vulnera el derecho de defensa y la igualdad de armas.	el derecho de defensa se debe permitir se realice observaciones a la acusación	de control de acusación no se permite oralizar observaciones a la acusación, lo que genera una desigualdad de condiciones entre las partes.	juez restringe que se realice observaciones a la acusación pese de tomar conocimiento que con anterioridad existió una defensa ineficaz.	vulnera derechos y garantías procesales.		vulneración al derecho de defensa y la garantía procesal de la igualdad de armas cuando el juez en la audiencia de control no permite que se oralicen observaciones a la acusación escrita cuando estas no fueron planeadas por escrito a través de la absolución de traslado de la acusación, e incluso en algunos casos, pese de haber existido anteriormente una defensa ineficaz.
De acuerdo con la posición	Se afecta el principio de	Una defensa negligente afecta la	Se afecta la igualdad de armas	Hay afectación del principio	Se afecta la igualdad de armas	No se afecta el principio de	Se afecta la igualdad de armas	No hay vulneración de igualdad	El entrevistado 1, 2, 3, 4, 5 y 7 determinó	No se afecta, entrevista 6 y 8.	La mayoría de los entrevistados coinciden en

del jurista Taruffo, el objetivo del ofrecimiento de la prueba es la búsqueda de la verdad material ¿considera usted que se afecta la igualdad de armas cuando el acusado pasa a juzgamiento sin contar con medios de prueba que puedan respaldar su defensa? Fundamente.	igualdad de armas cuando en la audiencia de control de la acusación no se garantiza que las partes se encuentren en igualdad de condiciones con base probatoria	igualdad de armas en la audiencia de control de acusación, cuando no ha podido recabar u obtener material probatorio para su respectivo ofrecimiento.	cuando no se garantiza el derecho a la defensa, específicamente el de ofrecer pruebas en el juicio oral.	de igualdad de armas cuando el acusado no cuenta con medios de prueba para su actuación en juicio.	cuando el acusado en el juicio oral no cuenta con medios de prueba que garantice su derecho de defensa.	igualdad de armas al existir plazo razonable y prudente para el conocimiento de la acusación	cuando el acusado no se cuenta con medios de prueba que hayan sido ofrecidos en su absolución de acusación	de armas, toda vez que, de advertirse una defensa ineficaz, se puede designar a otro defensor.	que se afecta la igualdad de armas.		que existe una afectación al derecho de defensa, propiamente el de ofrecer pruebas cuando en la audiencia de control de acusación se restringe al acusado su posibilidad de ofrecer medios probatorios para su actuación en el juicio oral, lo cual lo coloca en una posición de desigualdad procesal ante la parte oponente, al no contar con respaldo probatorio que acredite su inocencia.
En su opinión,	En la audiencia	En la audiencia	Los plazos de	En la audiencia	No se puede	El derecho	El derecho	Los formalism	Los entrevistado	El entrevista	La mayoría de entrevistados

¿considera que el derecho de defensa deba ser restringido o por el incumplimiento de formalismos vencibles en la audiencia de control de acusación?	de control se debe garantizar el derecho de defensa, las formalidades no justifican su restricción porque ello genera una afectación de la igualdad de armas.	de control de acusación no debe existir restricción del derecho de defensa por aspectos formales.	formalidad procesal en la audiencia de control de la acusación sirven para dar cumplimiento de la secuencia procesal.	de control de acusación el derecho de defensa no puede ser restringido o por los formalismos vencibles.	restringir en la audiencia de control de acusación por causas de formalidad del derecho de defensa.	de defensa no puede ser restringido o por formalismos, ya que estos pueden ser resueltos en la misma audiencia de control.	de defensa en la audiencia de control de acusación no debe ser restringido o actos de formalidad porque ello deja en indefensión al acusado.	os pueden ser superados en la audiencia de control de acusación a causa de una defensa eficaz.	s 2, 4, 5, 6, 7 y 8 sugieren el derecho de defensa no debe ser restringido por el incumplimiento de formalidades	do 3, se encuentra de acuerdo.	coinciden en que, en la audiencia de control de acusación, el derecho de defensa no puede ser restringido por incumplimiento de formalismos vencibles que pueden ser subsanados en la misma audiencia, el no hacerlo, deja en indefensión al acusado y a su vez afecta la igualdad de armas entre las partes del proceso.
---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------	---

Es preciso mencionar que, para la discusión de los hallazgos, se ha considerado el análisis interpretativo de las respuestas brindadas por los participantes, a través de la utilización del método inductivo y el analítico - sintético. Esta información obtenida ha sido comparada con trabajos previos y postulaciones teóricas. Asimismo, resulta necesario señalar que, para la discusión de los objetivos específicos, se ha tenido que inferir la información en coherencia con las categorías y subcategorías, tomando como referencia las respuestas y apreciaciones brindadas, mediante la codificación axial, con el propósito de brindar pertinencia metodológica a los resultados con los objetivos propuestos.

Debe precisarse que el objetivo general ha sido logrado a partir del cumplimiento de los objetivos específicos, mediante el método inductivo, de esta manera, el análisis de la información fue de lo particular a lo general. Los hallazgos de acuerdo al objetivo general revelaron que la defensa ineficaz tiene una implicancia en la audiencia de control de acusación en el distrito judicial escenario de estudio, debido a que, por parte del abogado defensor se evidencia la falta de conocimiento técnico-jurídico necesario para ejercitar los mecanismos técnicos de defensa en forma oportuna y necesaria al momento de absolver el trasladado de la acusación escrita, siendo cuando no ha observado su formalidad o realizado el ofrecimiento probatorio necesario para que el acusado concurra a juicio con pruebas que sirvan para contradecir los hechos materia de imputación o acreditar su teoría del caso. Lo señalado, coincide con Mendieta y Jaramillo (2015) quienes determinaron que el sistema penal contempla el principio de igualdad de armas, el cual es visto como la oportunidad conferida a las partes para intervenir en el proceso penal en igualdad de oportunidades, lo cual permite efectivizar el derecho de defensa a través del cumplimiento de un debido proceso. Asimismo, Delgadillo y Martínez (2015) determinaron en su estudio, que, en la etapa intermedia, precisamente en la audiencia de control de acusación, la defensa técnica debe contar con una participación activa respecto al debate probatorio para cuestionar los medios de prueba de cargo u ofrecer su base probatoria para la posterior admisibilidad de las pruebas que serán materia de actuación en el juicio oral. No obstante, ello se puede contrastar con Gómez et al. (2018) quienes mediante su investigación determinaron que la no observancia del derecho de defensa constituye una vulneración hacia la garantía

que representa dentro del desarrollo del proceso penal, ya que su esencialidad se enmarca en la protección y el cumplimiento de los derechos fundamentales que son inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho.

En tal sentido, resulta oportuno precisar que, en base a lo analizado en líneas anteriores, la defensa ineficaz, entendida como aquella carencia de conocimientos y experticia por parte del abogado, genera una vulneración al derecho de contar con una defensa técnica eficaz, esto constituye un factor que tiene implicancia en la audiencia de control de acusación, al ser la etapa en donde se discute o se opone a los fundamentos de la acusación formulada contra el acusado y se verifica el cumplimiento de legalidad de los medios probatorios, para la no vulneración de derechos fundamentales.

Teóricamente, Casto (2009) define a la defensa ineficaz como la ausencia de la garantía constitucional del derecho a la defensa que forma parte del debido proceso, siendo esta última que entabla los límites al poder punitivo del Estado y brinda reconocimiento a las garantías procesales que tiene el acusado durante proceso penal. Además, Del Río (2010) señala que la audiencia de control de acusación contribuye a racionalizar los recursos del Estado mediante el principio de celeridad que permite fortalecer, agilizar y descongestionar el proceso penal, cuya importancia recae en la preparación del debate probatorio para el juicio y el saneamiento procesal, verificando el cumplimiento (o no) de los presupuestos procesales de la acusación.

En este sentido se puede indicar que la defensa ineficaz es aquella falta de actuación diligente del abogado defensor para ejercer de manera idónea, adecuada y oportuna acciones legales tendientes a salvaguardar los derechos e intereses su patrocinado dentro del proceso penal, debe precisarse que dichas situaciones generan consecuencias posteriores como la indefensión del acusado en el juzgamiento, en razón que, en su mayoría no ha existido en la audiencia de control de acusación, por parte de la defensa técnica, una mínima actividad probatoria, además de la falta de argumentación jurídica y destrezas de litigación oral.

De tal manera, la audiencia de control de acusación resulta indispensable en el proceso penal, toda vez que en ella se verifica si la investigación realizada en la etapa de investigación preparatoria fue suficiente y también se determina la suficiencia o no de la acusación fiscal para que, de darse el caso, se podrá solicitar el sobreseimiento del proceso; caso contrario, se preparará adecuadamente el caudal probatorio que será actuado en la etapa de juicio oral.

Por otro lado, debe señalarse que, en consideración al método inductivo y al haberse interpretado la información de lo particular a lo general, el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos se ha dado en función de la información recolectada respecto a las subcategorías propuestas para cada categoría, aplicándose una inferencia metodológica respecto a las respuestas obtenidas por los entrevistados.

De esta manera, puede evidenciarse que, para lograr el primer objetivo específico, el cual se relaciona con las subcategorías: el deber de diligencia del abogado y el derecho de defensa, estas son relevantes para el análisis de la defensa ineficaz, por tanto, al presentarse los resultados concordantes a este objetivo específico, los términos o palabras claves han sido consideradas a partir de la codificación axial, las cuales se encuentran relacionadas a las subcategorías, y consecuentemente, a las categorías.

En base a ello, la implicancia de no observar la acusación formal en la audiencia de control de acusación en el distrito judicial escenario de estudio, constituye una vulneración al derecho de defensa por dar prevalencia al aspecto formal y, en consecuencia, se estaría dejando de lado la igualdad de armas, en razón que, lo que se pretende es que la acusación formal cumpla con los requisitos exigidos, siendo que el juez solo podrá conocerlo en la medida que la defensa técnica lo precise o fundamente, para de esta manera garantizar el cumplimiento del principio de la igualdad de armas. Lo señalado, coincide con Nicho (2021) quien señaló que la labor del abogado debe procurar la preparación diligente en cuanto a estrategias dirigidas a garantizar los derechos e intereses del acusado en el desarrollo de la audiencia de control de acusación, lo cual trasciende el aspecto jurídico del asunto y repercute en el fondo mediante el

cuestionamiento (valor y consistencia) de las pruebas de cargo. Asimismo, Rodríguez (2018) determinó en su investigación que el ejercicio deficiente, inoportuno y poco técnico del abogado, evidencia la vulneración directa del derecho de defensa, lo cual irrumpe negativamente en la estructura del sistema de justicia.

En consecuencia, la no observación de la acusación formal en la audiencia de control de acusación se refleja cuando la defensa técnica no realiza actuaciones oportunas, precisas y de contenido viable con las cuales podría restar valor y desvirtuar las pruebas que fueron ofrecidas por la parte fiscal. Si bien hoy en día se habla de que no existe ningún derecho irrestricto, consideramos que no se puede restringir el derecho de defensa por mera formalidad; más aún si se trata del acusado, puesto que en el derecho penal está en juego la libertad de esta persona.

Teóricamente, Ibérico (2017) define al control formal de la acusación como el examen de cumplimiento de los requisitos procesales, así como la congruencia subjetiva con los hechos de la acusación y la disposición fiscal con la cual se formaliza la Investigación Preparatoria, bajo el acatamiento del principio de imputación objetiva y la motivación no contradictoria.

Así, el control formal de la acusación es un filtro procesal en el cual se verifica el cumplimiento de requisitos formales y de procedencia, tales como la adecuación del aspecto material y subjetivo que componen la acusación fiscal, la descripción de las circunstancias atribuidas al acusado y la fundamentación precisa respecto a las pruebas de cargo.

En relación con el segundo objetivo específico, el análisis de las respuestas obtenidas respecto a las subcategorías: acusación fiscal, absolucón de traslado de la acusación y principio de igualdad de armas, guardan relevancia con el análisis de la audiencia de control de acusación. De tal modo, se halló que la implicancia de no realizar ofrecimiento de medios probatorios dentro del plazo de 10 días para su evaluación respectiva en la audiencia de control en el distrito judicial escenario de estudio, afecta el derecho de defensa, propiamente el de

ofrecer pruebas al restringirse al acusado la posibilidad de hacerlo, lo cual lo coloca en una posición de desventaja procesal ante la parte oponente, dado que el acusado pasará a la etapa de juzgamiento sin material probatorio que le permita contrarrestar la acusación, más aún si lo que se pretende es la búsqueda de la verdad material o procesal para una correcta administración de justicia. De este modo, se restringe el alcance del derecho de defensa que bien puede ser superado en la misma audiencia cuando se verifique que adolecen vicios sustanciales, por tanto, el juez debe permitir que se presenten medios probatorios, quedando a criterio suyo si los admite o desestima. Lo señalado, coincide con Ordoñez (2021) quien determinó mediante su investigación que, la inacción dentro de audiencia de control de acusación por parte de la defensa técnica (reflejada en una participación esencialmente formal más no sustancial), evidencia la afectación causada al derecho de defensa por no realizar actividades procesales mínimas dirigidas a probar la pretensión que aduce, tal y como ocurre con el ofrecimiento de los medios probatorios destinados a sustentarla.

El Código Procesal Penal determina en el artículo 350 que al emitirse el requerimiento acusatorio por parte del representante del Ministerio Público, se procederá a notificar a las partes, quienes contarán con un plazo de 10 días como máximo para que, la defensa, cuestione defectos formales respecto a ella, plantear excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, medios técnicos de defensa que considere pertinente, objetar la reparación civil, además de oponerse a los medios probatorios y ofrecer los propios, solicitar el sobreseimiento, entre otros. Que, en conjunto, será reflejo del cumplimiento del principio de igualdad de armas para equiparar mecanismos legales a favor de su defensa. Asimismo, Del Río (2018) señala que el ofrecimiento de los medios probatorios es el conducto por el cual las partes procesales (tanto el fiscal como defensa técnica) pueden sustentar las afirmaciones contenidas en la teoría del caso, por lo que la participación activa del abogado resulta indispensable, toda vez que será el juez de investigación preparatoria quien admita o desestime los medios que postula de cada parte.

Teóricamente, Neyra (2010) precisa que la audiencia de control de acusación

es aquella etapa procesal donde resulta posible discutir y oponerse a los fundamentos que resultan ser materia de acusación fiscal, además, de determinar la legalidad de la prueba y la posible vulneración de derechos fundamentales del acusado.

Así, el no ofrecimiento de medios probatorios dentro del plazo estipulado por ley, en modo alguno implica que la defensa técnica no pueda hacerlo en la misma audiencia; por el contrario, rechazar la posibilidad de hacerlo ubica al acusado en estado de indefensión y, además, evidencia la falta de una actitud proactiva y diligente en el ejercicio y desarrollo de la función del abogado, lo cual equivale al incumplimiento de la garantía procesal de derecho de defensa contenida en el debido proceso.

Respecto al tercer objetivo específico de analizar jurisprudencialmente los criterios discrepantes respecto a la posibilidad de plantear oralmente en la audiencia de control observaciones a la acusación u ofrecer medios probatorios ante la existencia de una defensa ineficaz, se ha considerado necesaria la Casación N° 864-2016 del Santa para el análisis de la primera categoría de la defensa ineficaz, pues establece que el principio de preclusión puede verse flexibilizado ante el supuesto de defensa ineficaz, por cuanto afecta el derecho fundamental y garantía constitucional del derecho a la defensa eficaz. Siendo entonces que la participación del abogado en la audiencia de control de acusación para dar cumplimiento a mera formalidad, no resulta ser suficiente para que asumir que existe una defensa eficaz, debido a que en la práctica judicial se presentan problemas que dificultan el adecuado ejercicio del derecho a la defensa por parte de los abogados litigantes, quienes carecen de conocimientos técnicos jurídicos en la dogmática penal y procesal penal, además de la falta de habilidades en estrategia de litigación oral.

Para la segunda categoría de la audiencia de control de acusación, se ha considerado necesaria el análisis de dos ejecutorias supremas, la Casación N° 53-2010 Piura y la Casación N° 247-2018 Ancash, ambas precisan la importancia del principio de preclusión en relación con el cumplimiento formal de los plazos establecidos para cada etapa correspondiente, con la finalidad de

evitar cuestionamientos sorpresivos para el fiscal que no fueron de su conocimiento con anterioridad por escrito. Lo señalado, coincide con Salinas (2014) quien manifestó que las pruebas ofrecidas deben realizarse bajo el plazo legal señalado y, de no suceder ello, se generaría un perjuicio al principio de igualdad de armas; en consecuencia, las observaciones que realiza la defensa técnica respecto a la acusación fiscal deben de incorporarse previamente y por escrito en la absolución de traslado de la acusación; en caso contrario, el fiscal no tendrá oportunidad de contradecirla.

No obstante, se ha determinado que permitir en la misma audiencia de control de acusación la formulación de observaciones a la acusación o el ofrecimiento de medios probatorios, no genera un acto sorpresivo, toda vez que, el fiscal es conocedor desde los inicios de la investigación de cada uno de los extremos de la acusación, razón por lo cual no se afecta el principio de igualdad de armas al estar en una posición que le permite absolver cualquier cuestionamiento que se realice.

Contrariamente, el Tribunal Supremo mediante la Casación N° 864-2016 del Santa, se señala que el juez en la audiencia de control de acusación puede advertir situaciones que evidencien una defensa ineficaz y suspender la misma a fin de nombrar un nuevo abogado o designar un defensor público que pueda asumir con idoneidad su defensa del acusado con la finalidad de evitar su indefensión y conllevar posteriormente a la nulidad de su proceso. Lo indicado coincide con Del Río (2018) quien refiere que el juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de las observaciones o base probatoria presentadas por las partes procesales luego del traslado del requerimiento acusatorio presentado por el fiscal.

Así, es posible determinar que existe un plazo legal que establece la oportunidad en la cual las partes procesales deben diligenciar la presentación de observaciones o postular medios probatorios por escrito de la absolución de traslado de la acusación, siempre y cuando se cumpla con la formalidad respectiva; pese a ello, es el mismo órgano de justicia quien desvirtúa lo señalado por ley, toda vez que se afirmó que el juez de investigación preparatoria

durante la audiencia de control de acusación puede advertir a las partes sobre irregularidades o vicios que puedan generar nulidad de los actos posteriores, lo cual evidencia que el juez garantiza la legalidad y cumplimiento no solo de requisitos procedimentales, sino de un control íntegro.

Cabe señalar que, a la luz de los hallazgos encontrados producto de la aplicación de la guía de entrevista a profundidad, algunos participantes consideran al debido proceso como una garantía procesal de importancia que debe ser respetada en las diversas etapas del proceso penal para garantizar los derechos de los justiciables inherentes a un Estado social de derecho. De esta manera, podría tomarse al debido proceso como una subcategoría emergente de relevancia para otros estudios futuros que se interesen en ampliar los conocimientos empíricos de la defensa ineficaz.

Por último, resulta necesario señalar que las limitaciones de estudio estuvieron suscritas a la interpretación de las respuestas brindadas en las guías de entrevista a profundidad, debido a que se pudo observar diferentes perspectivas respecto a las categorías y subcategorías, en tal sentido, resulta destacar el paradigma interpretativo que conduce la presente investigación cualitativa, pues mediante la información analizada e interpretada que explica la caracterización de fenómenos observados y los hechos en torno a las categorías y subcategorías, debe ser considerada como producto del análisis exhaustivo según los criterios sugeridos por la investigadora, otorgando validez interna al estudio. Otra de las limitaciones que surgió fue el no ubicar información actualizada, por lo cual se justifica la utilización de fuentes primarias de años anteriores, ya que son relevantes para explicar teóricamente a las categorías y subcategorías.

## V. CONCLUSIONES

1. La defensa ineficaz tiene una implicancia en la audiencia de control de acusación en el distrito judicial escenario de estudio, en tanto, que por parte del abogado defensor se evidencia la falta de conocimiento técnico jurídico adecuado para ejercitar los mecanismos legales de forma oportuna y necesaria, lo cual conlleva a generar un estado de desprotección, precariedad y vulnerabilidad del acusado respecto a las pruebas de cargo en su contra.
2. La implicancia de no observar la acusación formal en la audiencia de control de acusación en el distrito judicial escenario de estudio, constituye una vulneración al derecho de defensa por dar prevalencia al aspecto formal dejando de lado el principio de igualdad de armas, dado que la defensa técnica estará imposibilitada de fundamentar su postura o pretensión a través de medios probatorios, por lo cual se requiere de una postura flexible a fin de efectivizar la defensa del acusado.
3. La implicancia de no realizar ofrecimiento de medios probatorios dentro del plazo de 10 días para su evaluación respectiva en la audiencia de control en el distrito judicial escenario de estudio, afecta el principio de igualdad de armas como parte del debido proceso, dado que el acusado pasará a la etapa de juicio sin material probatorio que permita acreditar teoría del caso, restringiendo el alcance del derecho de defensa.
4. La presencia formal del abogado no garantiza la defensa eficaz, además, el ofrecimiento de pruebas no debe restringirse por aspectos de formalidad a fin de no afectar el derecho de defensa, por último, aceptar observaciones en la misma audiencia de control no genera un acto sorpresivo, ya que el fiscal conoce cada uno de los extremos de la acusación desde los inicios de la investigación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. A los colegios de abogados en nuestro país: realizar capacitaciones jurídicas, siendo que para la rama del derecho procesal penal resulta importante que exista para los agremiados, un permanente y obligatorio conocimiento sobre la importancia de las etapas procesales, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa eficaz de todos los justiciables.
2. A los jueces de investigación preparatoria en el distrito judicial escenario de estudio: realizar un adecuado control jurisdiccional en la audiencia de control de acusación que permita advertir una defensa ineficaz cuando no se haya realizado observaciones a la acusación escrita. Para lo cual, el juez deberá suspender la audiencia y ordenar el remplazo del abogado, previa imposición de multa; bajo apercibimiento de designarse un defensor público.
3. A los jueces de investigación preparatoria en el distrito judicial escenario de estudio: realizar una labor garantista que permita en la audiencia de control de acusación aceptar el ofrecimiento probatorio en cumplimiento de la igualdad de armas, cuando el acusado no cuente con material probatorio para su actuación en juicio.
4. A las universidades de nuestro país, incluir en las facultades de derecho para los últimos años de pregrado, cursos de especialización sobre argumentación jurídica, técnicas litigación oral y teoría del caso, con la finalidad de evitar que futuras generaciones egresen con la inexperiencia en conocimientos técnicos jurídicos en materia procesal penal, que pueda conllevar a una indefensión en sus representados.

## REFERENCIAS

- Abarca, A., Rojas, C., Sibaja, G. y Alpízar, F. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. España: UCR.
- Agudelo, J. D. (2021). Causation and imputation. The internal coherence of the objective imputation theory in the field of civil liability. *Revista de Derecho Privado*, (14), 321–353. <https://doi.org/10.18601/01234366.N41.11>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Aliyeva, N. (2021). Familiarization with the Materials of the Criminal Case as a Guarantee of Protection of the Rights of the Accused. *Legal Concept*, (4), 151–155. <https://doi.org/10.15688/lc.jvolsu.2020.4.20>
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011*. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad César Vallejo]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5235>
- Arbulú, V. (2010). *El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Gaceta jurídica.
- Arkin, H. y Colton, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México: Mc Graw Hill.
- Benavente, H. (2011). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. Flores Editor y Distribuidor.
- Benavides, J. (2012). *La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana*. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3309>
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. México: Ad Hoc.

- Bockenforde, E. (1974). Grundrechtstheorie und Grundrechtsinterpretation. *Neue juristische Wochenschrift*. Vol. 27, 1529-1538
- Borjas, J. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, Contabilidad y Gestión*. 5(15), 79-97. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90>
- Bravo, C. (2021). *Preclusión procesal y principio de igualdad de armas, Corte Suprema del Perú, 2015 - 2020*. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69956>
- Cafferata, J. (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cafferata, J. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Advocatus
- Caffereta Nores, J. (2001). *La prueba personal en el proceso penal* (4° edición). Madrid: Ediciones Depalma.
- Cárdenas, F. E., Rubio, S. C., Soto, D. K., Teatino, W. y Urbina, O. (2008). *Análisis jurídico de la vigencia del código procesal penal*. [Informe de investigación para I Concurso de Acreditación de Abogado]. Colegio de Abogados del Perú.
- Carnelutti, F. (1961). *Cuestiones sobre el proceso penal*. España: Juristas Europa-América.
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*. 34(3), 164-167. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Castro, H. (2009). *El modelo del proceso penal diseñado en la constitución política del Estado. ¿De dónde proviene el modelo acusatorio?* Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Grupo Empresarial Gaceta Jurídica.

Cheliotis, M., Gkerekos, C., Lazakis, I., & Theotokatos, G. (2019, September 15). A novel data condition and performance hybrid imputation method for energy efficient operations of marine systems. *Ocean Engineering*. Elsevier Ltd. <https://doi.org/10.1016/j.oceaneng.2019.106220>

Cito, D. (2020). The right of defense in the processes on crimes of child abuse. *Ius Canonicum*, 60 (119), 61–88. <https://doi.org/10.15581/016.119.009>

Código Procesal Penal (Actualizado 2021). <https://lpderecho.pe/nuevocodigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1984). *Opinión Consultiva N° 9/87*

Constitución Política del Perú (Actualizada 2022). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José - Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. <https://lpderecho.pe/convencion-americana-sobrederechos-humanos-pacto-de-san-jose/>

Convenio Europeo de Derechos Humanos. [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 23 de junio de 2005, en el caso Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=246](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=246)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 30 de mayo de 1999, en el caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_52\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 7 de septiembre de 2004 en el caso Tibi Vs Ecuador. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)

Corte Suprema de Justicia de La República. Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, del trece de noviembre del dos mil diecinueve. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>

Cubas, V. (2017). *El proceso penal, común. Aspectos teóricos y prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica

Del Río, G. (2018). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Lima: Ara Editores.

Delgadillo, F., y Martínez, K. (2015). *La defensa técnica en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense en el Juzgado Quinto Local de Managua, en el segundo semestre del año dos mil catorce*. [Informe final para optar el título licenciado de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. <https://repositorio.unan.edu.ni/9710/1/7688.pdf>

Feng, C. (2009). The Rights Defence Movement, Rights Defence Lawyers and Prospects for Constitutional Democracy in China. *Cosmopolitan Civil Societies: An Interdisciplinary Journal*, 1(3), 150–169. <https://doi.org/10.5130/ccs.v1i3.1076>

Fernández, N., y Gutiérrez, F. (2012). *La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8272>

Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón*. España: Trotta

Frydrych, D. (2020). The case against the theories of rights. *Oxford Journal of Legal Studies*, 40(2), 320–346. <https://doi.org/10.1093/ojls/gqaa006>

Garrido, H. (2010). *Principios Deontológicos y Confiabilidad del Abogado*. Universidad de Alcalá. <https://core.ac.uk/download/pdf/58908395.pdf>

Jimeno, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*, 2.<sup>a</sup> ed. Chile: Civitas

- Gómez, E., González, J. y Torres, B. (2018). *Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares*. [Tesis para optar el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11851>
- Granara, A (2003). *Derecho procesal penal*. Santa Fe: Jurídica Nova.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- Ibérico L. (2017). *La Etapa Intermedia*. Editorial Instituto Pacífico Lima
- Jamanca, O. (2017). *La función judicial del control de la acusación fiscal en el Distrito Judicial de Ancash, periodo 2012-2013*. [Tesis para optar el grado de maestro, Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2636>
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Argentina: Editores Rubinzal Culzoni.
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Granada: Comare.
- Kouzeli, A., Fragkaki, M., Karava, A. M., Karagiannopoulou, S., Bekiari, I., & Stavropoulou, E. (2020). From Human Rights Curriculum Theories to Children's Rights Authentic Actions: A Case-Study in Primary Education. *International Journal of Early Childhood Learning*, 27(1), 1–24. <https://doi.org/10.18848/2327-7939/CGP/V27I01/1-24>
- Linares, C. M. N. (2021). Public procedural policy and the right of defence in the exequatur of the arbitral award. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13(2), 836–847. <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6299>
- Llanes, M. (2016). *Functions and dysfunctions of the paraguayan criminal procedure intermediate stage*. *Revista Jurídica Asunción*, 6, 15-16. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/35>

- López Romaní, J. (2021). *El control jurisdiccional de la acusación fiscal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Maier, J (1999) *Derecho procesal penal, fundamentos*. Puerto Rico: Editores del Puerto.
- Martin, V. (2018). *Nulidad de los procesos judiciales por deficiente defensa jurídica. Análisis del caso: proceso penal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004*. [Art. de investigación para optar el título de Abogada, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/21508>
- Martínez, G. (2002). *Metodología de la investigación*. Santillana.
- Meier, J. (1989). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: Pearson.
- Mejía, J. M. P. (2018). The need of the causal analysis against the theory of the objective imputation. *Revista de Derecho*, 31(2), 295–320. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502018000200295>
- Mendieta, A., y Jaramillo, J. (2015). *La eficacia del principio de igualdad de armas como amparo de los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, y su aplicación en el ámbito probatorio del Sistema Procedimental Penal Acusatorio en la ciudad de Manizales durante los años 2012 y 2013 ante los jueces de control de garantías*. [Tesis para optar el título Especialista en Derecho Constitucional]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16597>
- Mendoza, J. (2010). *La fase intermedia en el proceso penal. En el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Madrid: Gaceta jurídica.
- Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas: Un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología. Revista Derecho Penal y Criminología*, 16(110). 177-202.

- Moreno, V. (2010). *Sobre el derecho de defensa: cuestiones generales*. *Revista Teorder*, 8, 20-21. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230/226>
- Mujuzi, J. D. (2017). Private prosecutions in Mauritius: Clarifying locus standi and making the Director of Public Prosecutions more accountable. *African Journal of Legal Studies*. Brill Nijhoff. <https://doi.org/10.1163/17087384-12340016>
- Muñoz, F. (2004). *Teoría general del delito*. México: Temis S.A.
- Murillo, E. (2020). *¿Qué es defensa ineficaz?* <https://defensapenal.com.pe/que-es-defensa-ineficaz/#comment-22>
- Neyra, J. (2010). *Manual de Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Idemsa.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima: IDEMSA. Lima.
- Nicho, J. (2021). *Defensa ineficaz y nulidad de actos procesales distrito judicial de Huaura 2016–2017*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4824>
- Okuda, M. y Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. 34(1), 118-124. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502005000100008&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502005000100008&script=sci_abstract&tlng=es)
- Ordoñez, A. (2021). *La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019–2020*. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67033>
- Ovalle Favella, J. (1991). *Teoría general del proceso*. Perú: Colección Textos Jurídicos Universitarios. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al 23 de marzo de 1976.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

Porro, F. y Florio. A. (2018). *Las garantías constitucionales en el derecho procesal penal*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>

Rea, M. (2019). New scenarios of the right of defence following directive 1/2019. *Yearbook of Antitrust and Regulatory Studies*, 12(20), 111–126. <https://doi.org/10.7172/1689-9024.YARS.2019.12.20.4>

Rocco, U. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Redin

Rodriguez, M (2015). *Analysis of the (lack of) effectiveness of the idea of mandatory criminal action in the Chilean criminal proceedings*. *Revista de Derecho*, 28 (1), 217-239. <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/145410?show=full>

Rodríguez, M. (2018). *La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador*. *Universidad y Sociedad*, 10 (1), 33-34. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>

Sala Penal Permanente. Casación N° 53-2010 Piura, del siete de junio del dos mil doce. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Casacion-53-2010-PiuraLP.pdf>

Sala Penal Permanente. Casación N° 864-2016 Del Santa, del veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf>

Salas, C. (2013). *Juicio Previo, Oral, Público Y Contradictorio*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salazar, D. y Rodríguez, T (2018). *La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud*. *Acta Médica del Centro*, 16 (3), 215-216. Editores Jurídicos.

Tarrufo, M (2010). *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*. Madrid: Filosofía y Derecho.

- Taruffo, M. (2008). La Prueba. *Revista Ius et Praxis*, 15 (1), 449-452.  
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19711346020.pdf>
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 1323-2002-HC/TC, del nueve de julio de dos mil dos. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/010323-2002-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Pleno Sentencia N° 762/2021, del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/01149-2021-AA\\_unlocked.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/01149-2021-AA_unlocked.pdf)
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 00582-2006-PA/TC, del trece de marzo de dos mil seis. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00582-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 06648-2006-HC/TC, del catorce de marzo de dos mil siete. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 8605-2005-AA/TC, del catorce de noviembre de dos mil cinco. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08605-2005-AA.html>
- Ulloa, J. (2020). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima, periodo 2015 – 2018*. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6068>
- Vara, A. (2012). *Desde la Idea hasta la sustentación: siete pasos para una tesis exitosa*. Universidad de San Martín de Porres.
- Villas, R. (1972). *Ética de la abogacía de la preocupación: deontología jurídica*. Buenos Aires: Jurídica
- Żylińska, J. (2021). Right of the detainee to have contact with a lawyer or solicitor and to direct consultation with them as an element of the Right of Defence. *Nowa Kodyfikacja Prawa Karnego*, 57, 71–83. <https://doi.org/10.19195/2084-5065.57.5>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

Título: Defensa ineficaz y su implicancia en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGO
<p>PG: ¿De qué manera la defensa ineficaz tiene implicancia en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022?</p> <p>PE1: ¿Cuál es la implicancia de no observar la acusación formal en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022?</p> <p>PE2: ¿Cuál es la implicancia de no realizar ofrecimiento de medios probatorios dentro del plazo de 10 días para su evaluación respectiva en la audiencia de control en un distrito judicial en un distrito judicial, 2022?</p> <p>PE3: ¿Cuál es el marco jurisprudencial sobre criterios discrepantes respecto a la posibilidad de plantear oralmente en la audiencia de control observaciones a la acusación u ofrecer medios probatorios ante la existencia de una defensa ineficaz?</p>	<p>OG: Analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022.</p> <p>OE1: Analizar la implicancia de no observar la acusación formal en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022.</p> <p>OE2: Analizar la implicancia de no realizar ofrecimiento de medios probatorios dentro del plazo de 10 días para su evaluación respectiva en la audiencia de control en un distrito judicial en un distrito judicial, 2022.</p> <p>OE3: Analizar el marco jurisprudencial sobre criterios discrepantes respecto a la posibilidad de plantear oralmente en la audiencia de control observaciones a la acusación u ofrecer medios probatorios ante la existencia de una defensa ineficaz.</p>	<p>C1: Defensa ineficaz (DI)</p> <p>C2: Audiencia de control de acusación (ACA)</p>	<p>SC1: Deber de diligencia del abogado (DDA)</p> <p>SC2: Derecho de defensa (DD)</p> <p>SC1: Acusación fiscal (AF)</p> <p>SC2: Absolución de traslado de la acusación (ATA)</p> <p>SC3: Principio de igualdad de armas (PIA)</p>	<p>DI-DDA</p> <p>DI-DDA</p> <p>ACA-AF</p> <p>ACA-ATA</p> <p>ACA-PIA</p>

## Anexo 2: Guía de entrevista a profundidad

El presente instrumento tiene como propósito recoger información para analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022. Se agradece de antemano su valiosa participación, considerando que el resultado de esta investigación será de aporte importante al sistema procesal penal.

I. INSTRUCCIONES: Esta guía de entrevista consta 08 preguntas. Lea con atención y responda de manera objetiva cada una de ellas de manera precisa y clara, según su entendimiento y experiencia sobre cada enunciado.

### II. PREGUNTAS

1. Desde su perspectiva sobre el derecho de defensa, ¿bajo qué supuestos se vulnera este derecho fundamental?

.....  
.....  
.....  
.....

2. En su opinión, ¿qué se debe entender por defensa técnica ineficaz?

.....  
.....  
.....  
.....

3. Reconoce usted, ¿cuál es el objetivo principal de la audiencia de control de acusación? Fundamente.

.....  
.....  
.....  
.....

4. Desde su óptica, ¿considera un supuesto de defensa ineficaz cuando el acusado es asistido en la etapa intermedia por un abogado que carece de experticia para ofrecer medios técnicos de defensa para su materialización en la audiencia de control de acusación? Fundamente.

.....  
.....  
.....  
.....

5. Defina usted, ¿cuál es el objetivo que persigue la acusación fiscal en la audiencia de control? Fundamente.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia, ¿se vulneran algunos derechos o garantías procesales cuando se restringe a la defensa poder oralizar en la audiencia de control observaciones a la acusación fiscal cuando estas no han sido presentadas por escrito? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

7. De acuerdo con la posición del jurista Taruffo, el objetivo del ofrecimiento de la prueba es la búsqueda de la verdad material ¿considera usted que se afecta la igualdad de armas cuando el acusado pasa a juzgamiento sin contar con medios de prueba que puedan respaldar su defensa? Fundamente.

.....  
.....

.....  
.....

8. En su opinión, ¿considera que el derecho de defensa deba ser restringido por el incumplimiento de formalismos vencibles en la audiencia de control de acusación?

.....  
.....  
.....  
.....



**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

<b>Nombre del Instrumento</b>	<b>Guía de entrevista sobre la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación.</b>		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	<b>Analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación, 2022.</b>		
<b>Aplicado a la muestra participante</b>	<b>8 especialistas en derecho penal y procesal penal</b>		
<b>Nombres y Apellidos del Experto</b>	<b>Juan Manuel Romero Robles</b>	<b>DNI N°</b>	<b>18205630</b>
<b>Dirección Domiciliaria</b>	<b>Upis Belén Mz. I Lote 45, Nvo. Chimbote</b>	<b>Teléfono Domiciliario</b>	<b>043-260921</b>
<b>Título Profesional</b>	<b>Abogado</b>	<b>Teléfono Celular</b>	<b>996167998</b>
<b>Grado Académico</b>	<b>Mg. Derecho Penal y Procesal Penal</b>		
<b>FIRMA</b>		<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>Chimbote, 27 de junio de 2022</b>



**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

<b>Nombre del Instrumento</b>	<b>Guía de entrevista sobre la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación.</b>		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	<b>Analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación, 2022.</b>		
<b>Aplicado a la muestra participante</b>	<b>8 especialistas en derecho penal y procesal penal</b>		
<b>Nombres y Apellidos del Experto</b>	<b>Layza Estefany Aguirre Sánchez</b>	<b>DNI N°</b>	<b>70287569</b>
<b>Dirección Domiciliaria</b>	<b>Mz. 57 Lote 04 Wichanza - La Esperanza</b>	<b>Teléfono Domiciliario</b>	
<b>Título Profesional</b>	<b>Abogada</b>	<b>Teléfono Celular</b>	<b>951445872</b>
<b>Grado Académico</b>	<b>Mg. Derecho Penal y Procesal Penal</b>		
<b>FIRMA</b>		<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>Trujillo, 27 de junio de 2022</b>



**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

<b>Nombre del Instrumento</b>	<b>Guía de entrevista sobre la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación.</b>		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	<b>Analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación, 2022.</b>		
<b>Aplicado a la muestra participante</b>	<b>8 especialistas en derecho penal y procesal penal</b>		
<b>Nombres y Apellidos del Experto</b>	<b>Wilder Teatino Tijllo</b>	<b>DNI N°</b>	<b>18106681</b>
<b>Dirección Domiciliaria</b>	<b>Av. Larco 162 Dpto. 302 – San Andrés</b>	<b>Teléfono Domiciliario</b>	<b>044 625678</b>
<b>Título Profesional</b>	<b>Abogado</b>	<b>Teléfono Celular</b>	<b>949483007</b>
<b>Grado Académico</b>	<b>Mg. Derecho Penal y Procesal Penal</b>		
<b>FIRMA</b>		<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>Trujillo, 27 de junio de 2022</b>



## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación.		
Objetivo del Instrumento	Analizar la implicancia de la defensa ineficaz en la audiencia de control de acusación, 2022.		
Aplicado a la muestra participante	8 especialistas en derecho penal y procesal penal		
Nombres y Apellidos del Experto	Andrés Enrique Recalde Gracey		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María -Trujillo		
Grado Académico	Dr. Administración		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 30 de junio de 2022

### Anexo 4: V de Aiken y Lawshe de los instrumentos

PREGUNTAS	CRITERIOS	JUECES				Acuerdos	Aiken (V)	Sig. P <0.05	Decisión Aiken	Lawshe (CVR)	Decisión Lawshe
		01	02	03	04						
1. Desde su perspectiva sobre el derecho de defensa, ¿bajo qué supuestos se vulnera este derecho fundamental?	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
2. En su opinión, ¿qué se debe entender por defensa técnica ineficaz?	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
3. Reconoce usted, ¿cuál es el objetivo principal de la audiencia de control de acusación? Fundamente.	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
4. Desde su óptica, ¿considera un supuesto de defensa ineficaz cuando el acusado es asistido en la etapa intermedia por un abogado que carece de experticia para ofrecer medios técnicos de defensa para su materialización en la audiencia de control de acusación?	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
5. Defina usted, ¿cuál es el objetivo que persigue la acusación fiscal en la audiencia de control? Fundamente.	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
6. Desde su experiencia, ¿se vulneran algunos derechos o garantías procesales cuando se restringe a la defensa poder oralizar en la audiencia de control observaciones a la acusación fiscal cuando estas no han sido presentadas por escrito? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta

	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	4	0.80	0.032	Válido	0.60	Válida
7. De acuerdo con la posición del jurista Taruffo, el objetivo del ofrecimiento de la prueba es la búsqueda de la verdad material ¿considera usted que se afecta la igualdad de armas cuando el acusado pasa a juzgamiento sin contar con medios de prueba que puedan respaldar su defensa? Fundamente.	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
8. En su opinión, ¿considera que el derecho de defensa deba ser restringido por el incumplimiento de formalismos vencibles en la audiencia de control de acusación?	Redacción	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta

## **Anexo 5: Glosario de abreviaturas**

ART : Artículo

CADH : Convención Americana de los Derechos Humanos

CIDH : Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPP : Código Procesal Penal

DUDH : Declaración Americana de los Derechos Humanos.

DADH : Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

INC : Inciso

JIP : Juez de Investigación Preparatoria

PIDCP : Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

TI : Título Preliminar



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Defensa ineficaz y su implicancia en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022.", cuyo autor es SANCHEZ JIMENEZ JENIFFER ESTEFANIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE <b>DNI:</b> 17933665 <b>ORCID</b> 0000-0003-3039-1789	Firmado digitalmente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:17:00

Código documento Trilce: TRI - 0417168